



*Escuela Judicial
"Rodrigo Lara Bonilla"*

DERECHO DE FAMILIA PARA EMPLEADOS Y EMPLEADAS

República de Colombia



**PROGRAMA DE FORMACIÓN JUDICIAL
ESPECIALIZADA PARA EL ÁREA DE FAMILIA**

**DERECHO DE FAMILIA PARA
EMPLEADOS Y EMPLEADAS**

PLAN NACIONAL DE FORMACIÓN
DE LA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Vicepresidenta

CARLOS ENRIQUE MARÍN VÉLEZ
FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
JESAEI ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Magistrados

ESCUELA JUDICIAL
“ RODRIGO LARA BONILLA ”

GLADYS VIRGINIA GUEVARA PUENTES
Directora



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Escuela Judicial
“Rodrigo Lara Bonilla”



UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA

**MARINA ROJAS MALDONADO
MARÍA INÉS PACHECO BECERRA**

**PROGRAMA DE FORMACIÓN JUDICIAL
ESPECIALIZADA PARA EL ÁREA DE FAMILIA**

**DERECHO DE FAMILIA PARA
EMPLEADOS Y EMPLEADAS**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
ESCUELA JUDICIAL "RODRIGO LARA BONILLA"**

ISBN 978-958-8331-45-4

**MARINA ROJAS MALDONADO
MARÍA INÉS PACHECO BECERRA, 2007**

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, 2007

Derechos exclusivos de publicación y distribución de la obra

Calle 85 No. 11 - 96 pisos 6 y 7

www.ramajudicial.gov.co

Primera edición: Diciembre de 2007

Con un tiraje de 1000 ejemplares

Asesoría Pedagógica y Metodológica: Carmen Lucía Gordillo Guerrero
y Luz Amparo Serrano Quintero.

Diseño editorial: Grafi-Impacto Ltda.

Impresión: Grafi-Impacto Ltda.

Impreso en Colombia

Printed in Colombia

PRESENTACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE FORMACIÓN ESPECIALIZADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MÓDULOS DE APRENDIZAJE AUTODIRIGIDO EN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN JUDICIAL ESPECIALIZADA PARA EL ÁREA DE FAMILIA

El Plan Integral de Formación Especializada para la Implementación de los Módulos de Aprendizaje Autodirigido en el **Programa de Formación Judicial Especializada para el Área de Familia**, construido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, de conformidad con su modelo educativo y su enfoque curricular integrado e integrador de casos reales de la práctica judicial, constituye el resultado del esfuerzo articulado entre Magistradas, Magistrados, Jueces, Juezas, Empleadas y Empleados incorporados al **Área de Familia**, la Red de Formadores y Formadoras Judiciales, el Comité Nacional Coordinador, los Grupos Seccionales de Apoyo y cuyas autoras **Marina Rojas Maldonado y María Inés Pacheco Becerra**, integrantes del grupo de trabajo de este programa de la **Universidad Sergio Arboleda**, quienes con su gran compromiso y voluntad, se propusieron responder a las necesidades de formación planteadas para el **Programa de Formación Judicial Especializada para el Área de Familia**.

El módulo **Derecho de Familia para Empleados y Empleadas** que se presenta a continuación, responde a la modalidad de aprendizaje autodirigido orientado a la aplicación en la práctica judicial, con absoluto respeto por la Independencia del Juez o Jueza.

La construcción del módulo responde a las distintas evaluaciones que se hicieron con Magistrados, Magistradas, Jueces, Juezas, Empleados y Empleadas, con la finalidad de detectar las principales áreas problemáticas de la implementación del Programa, alrededor de las cuales se integraron los objetivos, temas y subtemas de los distintos microcurrículos como apoyo a los funcionarios, funcionarias, empleadas y empleados de la Rama Judicial. Los conversatorios organizados por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” sirvieron para determinar los problemas jurídicos más delicados y ahondar en su tratamiento en los módulos. Posteriormente, el texto entregado por las autoras, fue enviado para su revisión por los Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas que participaron en el proceso, quienes leyeron los textos e hicieron observaciones para su mejoramiento. Una vez escuchadas dichas reflexiones, las autoras complementaron su trabajo para

presentar un texto que respondiera a las necesidades de formación jurídica especializada para los Jueces y Juezas Colombianos.

Se mantiene la concepción de la Escuela Judicial en el sentido de que todos los módulos, como expresión de la construcción colectiva, democrática y solidaria de conocimiento en la Rama Judicial, están sujetos a un permanente proceso de retroalimentación y actualización, especialmente ante el control que ejercen las Cortes.

Enfoque pedagógico de la Escuela Judicial

La Escuela Judicial como Centro de Formación Judicial Inicial y Continuada de la Rama Judicial presenta un modelo pedagógico que se caracteriza por ser participativo, integral, sistémico y constructivista; se fundamenta en el respeto a la dignidad del ser humano, a la independencia del Juez y la Jueza, el pluralismo y la multiculturalidad, y se orienta hacia el mejoramiento del servicio.

Es *participativo*, más de mil Magistrados, Magistradas, Jueces, Juezas, Empleadas y Empleados judiciales participan como formadores y formadoras, generando una amplia dinámica de reflexión sobre la calidad y pertinencia de los planes educativos, módulos de aprendizaje autodirigido y los materiales utilizados en los procesos de formación que se promueven. Igualmente, se manifiesta en los procesos de evaluación y seguimiento de las actividades de formación que se adelantan, tanto en los procesos de ingreso, como de cualificación de los servidores y las servidoras públicos.

Es *integral* en la medida en que los temas que se tratan en los módulos resultan recíprocamente articulados y dotados de potencialidad sinérgica y promueven las complementariedades y los refuerzos de todos los participantes y las participantes.

Es *sistémico* porque invita a comprender cualquier proceso desde una visión integradora y holista, que reconoce el ejercicio judicial como un agregado de procesos, que actúa de manera interdependiente, y que, a su vez, resulta afectado por el entorno en que tienen lugar las actuaciones judiciales.

El modelo se *basa en el respeto a la dignidad humana*. El sistema de justicia representa uno de los pilares del sistema social de cualquier comunidad, representa la capacidad que la sociedad tiene para dirimir los conflictos que surgen entre sus integrantes y entre algunos de sus miembros y la sociedad en general. De ahí que el modelo educativo fundamenta sus estrategias en el

principio del respeto a la dignidad humana y a los derechos individuales y colectivos de las personas.

El modelo *se orienta al mejoramiento del servicio* pues las acciones que se adelanten para el mejoramiento de las condiciones de trabajo y bienestar de las personas que hacen parte de la Rama Judicial, se hacen teniendo en la mira un mejoramiento sostenido del servicio que se le presta a la comunidad.

Lo anterior, en el marco de las políticas de calidad y eficiencia establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Plan Sectorial de Desarrollo, con la convicción de que todo proceso de modernización judicial ya sea originado en la implantación de nuevos esquemas jurídicos o de gestión, o de ambos, implica una transformación cultural y el fortalecimiento de los fundamentos conceptuales, las habilidades y las competencias de los y las administradoras de justicia, fiscales y procuradores, quienes requieren ser apoyados a través de los procesos de formación.

En este sentido, se desarrollan procesos formativos sistemáticos y de largo aliento orientados a la cualificación de los servidores y servidoras del sector, dentro de criterios de profesionalismo y formación integral, que redundan, en últimas, en un mejoramiento de la atención de los ciudadanos y ciudadanas, cuando se ven precisados a acudir a las instancias judiciales para ejercer o demandar sus derechos o para dirimir conflictos de carácter individual o colectivo.

Aprendizaje activo

Este modelo educativo implica un *aprendizaje activo* diseñado y aplicado desde la práctica judicial para mejorar la organización; es decir, a partir de la observación directa del problema, de la propia realidad, de los hechos que impiden el avance de la organización y la distancian de su misión y de sus usuarios y usuarias; que invita a compartir y generalizar las experiencias y aprendizajes obtenidos, sin excepción, por todas las y los administradores de justicia a partir de una dinámica de reflexión, investigación, evaluación, propuesta de acciones de cambio y ejecución oportuna, e integración de sus conocimientos y experiencia para organizar equipos de estudio, compartir con sus colegas, debatir constructivamente los hallazgos y aplicar lo aprendido dentro de su propio contexto.

Crea escenarios propicios para la multiplicación de las dinámicas formativas, para responder a los retos del Estado y en particular de la Rama Judicial, para focalizar los esfuerzos en su actividad central; desarrollar y mantener

un ambiente de trabajo dinámico y favorable para la actuación de todos los servidores y servidoras; aprovechar y desarrollar en forma efectiva sus cualidades y capacidades; lograr estándares de rendimiento que permiten calificar la prestación pronta y oportuna del servicio en ámbitos locales e internacionales complejos y cambiantes; crear relaciones estratégicas comprometidas con los “usuarios” clave del servicio público; usar efectivamente la tecnología; desarrollar buenas comunicaciones, y aprender e interiorizar conceptos organizativos para promover el cambio. Así, los Jueces, Juezas y demás servidores y servidoras no son simples animadores del aprendizaje, sino gestores y gestoras de una realidad que les es propia, y en la cual construyen complejas interacciones con los usuarios y usuarias de esas unidades organizacionales.

Aprendizaje social

En el contexto andragógico de esta formación, se dota de significado el mismo decurso del aprendizaje centrándose en procesos de *aprendizaje social* como eje de una estrategia orientada hacia la construcción de condiciones que permitan la transformación de las organizaciones. Es este proceso el que lleva al desarrollo de lo que en la reciente literatura sobre el conocimiento y desarrollo se denomina como la promoción de *sociedades del aprendizaje “learning societies”, organizaciones que aprenden “learning organizations”, y redes de aprendizaje “learning networks”*.¹ Esto conduce a una concepción dinámica de la relación entre lo que se quiere conocer, el sujeto que conoce y el entorno en el cual él actúa. Es así que el conocimiento hace posible que los miembros de una sociedad construyan su futuro, y por lo tanto incidan en el devenir histórico de la misma, independientemente del sector en que se ubiquen.

Los procesos de aprendizaje evolucionan hacia los cuatro niveles definidos en el esquema mencionado: (a) nivel individual, (b) nivel organizacional, (c) nivel sectorial o nivel de las instituciones sociales, y (d) nivel de la sociedad. Los procesos de apropiación de conocimientos y saberes son de complejidad creciente al pasar del uno al otro.

En síntesis, se trata de una formación que a partir del desarrollo de la creatividad y el espíritu innovador de cada uno de los y las participantes, busca convertir esa información y conocimiento personal, en *conocimiento corporativo* útil que incremente la efectividad y la capacidad de desarrollo y cambio de la organizacional en la Rama Judicial, trasciende al nivel sectorial y de las instituciones sociales contribuyendo al proceso de creación de “lo público” a

¹ *Teaching and Learning: Towards the Learning Society*; Bruselas, Comisión Europea, 1997.

través de la apropiación social del mismo, para, finalmente, en un cuarto nivel, propiciar procesos de aprendizaje social que pueden involucrar cambios en los valores y las actitudes que caracterizan la sociedad, o conllevar acciones orientadas a desarrollar una capacidad para controlar conflictos y para lograr mayores niveles de convivencia.

Currículo integrado-integrador

En la búsqueda de nuevas alternativas para el diseño de los currículos se requiere partir de la construcción de *núcleos temáticos y problemáticos*, producto de la investigación y evaluación permanentes. Estos núcleos temáticos y problemáticos no son la unión de asignaturas, sino el resultado de la integración de diferentes disciplinas académicas y no académicas (cotidianidad, escenarios de socialización, hogar) que alrededor de problemas detectados, garantizan y aportan a la solución de los mismos. Antes que contenidos, la estrategia de integración curricular, exige una mirada crítica de la realidad.

La implementación de un currículo integrado-integrador implica que la “enseñanza dialogante” se base en la convicción de que el discurso del formador o formadora, será formativo solamente en el caso de que el o la participante, a medida que reciba los mensajes magistrales, los reconstruya y los integre, a través de una actividad, en sus propias estructuras y necesidades mentales. Es un diálogo profundo que comporta participación e interacción. En este punto, con dos centros de iniciativas donde cada uno (formador, formadora y participante) es el interlocutor del otro, la síntesis pedagógica no puede realizarse más que en la interacción- de sus actividades orientadas hacia una meta común: la adquisición, producción o renovación de conocimientos.

Planes de Estudio

Los planes de estudio se diseñaron de manera coherente con el modelo educativo presentado y en esta labor participó el grupo de pedagogos y pedagogas vinculados al proyecto, expertos y expertas en procesos formativos para adultos, con conocimientos especializados y experiencia. Así mismo, participó la Red de Formadores y Formadoras Judiciales constituida por Magistrados, Magistradas, Jueces, Juezas, Empleados y Empleadas, quienes con profundo compromiso y motivación exclusiva por su vocación de servicio, se prepararon a lo largo de varios meses en la Escuela Judicial tanto en la metodología como en los contenidos del programa con el propósito de acompañar y facilitar el proceso de aprendizaje que ahora se invita a desarrollar a través de las siguientes fases:

Fase I. *Reunión inicial*. Presentación de los objetivos y estructura del programa; afianzamiento de las metodologías del aprendizaje autodirigido; conformación de los subgrupos de estudio con sus coordinadores y coordinadoras, y distribución de los temas que profundizará cada subgrupo.

Fase II. *Estudio y Análisis Individual*. Interiorización por cada participante de los contenidos del programa mediante el análisis, desarrollo de casos y ejercicios propuestos en el módulo, consulta de jurisprudencia y doctrina adicional a la incluida en los materiales educativos. Así mismo, elaboración y envío de un informe individual con el fin de establecer los intereses de los participantes y las participantes para garantizar que las actividades presenciales respondan a éstos.

Fase III. *Investigación en Subgrupo*. Profundización colectiva del conocimiento sobre los temas y subtemas acordados en la reunión inicial y preparación de una presentación breve y concisa (10 minutos) para la mesa de estudios o conversatorio junto con un resumen ejecutivo y la selección de casos reales para enriquecer las discusiones en el programa.

Fase IV. *Mesa de estudios o Conversatorio*. Construcción de conocimiento a través del intercambio de experiencias y saberes y el desarrollo o fortalecimiento de competencias en argumentación, interpretación, decisión, dirección, etc., alrededor de las presentaciones de los subgrupos, el estudio de nuevos casos de la práctica judicial previamente seleccionados y estructurados por los formadores con el apoyo de los expertos, así como la simulación de audiencias. Identificación de los momentos e instrumentos de aplicación a la práctica judicial y a partir de éstos, generación de compromisos concretos de mejoramiento de la función judicial y de estrategias de seguimiento, monitoreo y apoyo en este proceso.

Fase V. *Pasantías*. Son experiencias concretas de aprendizaje, dirigidas a confrontar los conocimientos adquiridos, con la realidad que se presenta en los despachos y actuaciones judiciales (sean escritas u orales), mediante el contacto directo de los discentes y las discentes (pasantes), con las situaciones vividas en la práctica judicial, en las diferentes áreas (civil, penal, laboral, administrativo, etc.) bajo la orientación y evaluación de los Magistrados y Magistradas Jueces, Juezas, titulares de los respectivos cargos.

Fase VI. *Aplicación a la práctica judicial*. Incorporación de los elementos del programa académico como herramienta o instrumento de apoyo en el desempeño laboral mediante la utilización del conocimiento construido en la gestión judicial. Elaboración y envío del informe individual sobre esta experiencia y reporte de los resultados del seguimiento de esta fase en los subgrupos.

Fase VII. *Experiencias compartidas*. Socialización de las experiencias reales de los y las discentes en el ejercicio de la labor judicial, con miras a confirmar el avance en los conocimientos y habilidades apropiados en el estudio del módulo. Preparación de un resumen ejecutivo con el propósito de contribuir al mejoramiento del curso y selección de casos reales para enriquecer el banco de casos de la Escuela Judicial.

Fase VIII. *Actividades de monitoreo y de refuerzo o complementación*. De acuerdo con el resultado de la fase anterior se programan actividades complementarias de refuerzo o extensión del programa según las necesidades de los grupos en particular.

Fase IX. *Seguimiento y evaluación*. Determinación de la consecución de los objetivos del programa por los y las participantes y el grupo mediante el análisis individual y el intercambio de experiencias en subgrupo.

Los módulos

Los módulos son la columna vertebral en este proceso, en la medida que presentan de manera profunda y concisa los resultados de la investigación académica realizada durante aproximadamente un año, con la participación de Magistrados y Magistradas de las Altas Cortes y de los Tribunales, de los Jueces y Juezas de la República y expertos y expertas juristas, quienes ofrecieron lo mejor de sus conocimientos y experiencia judicial, en un ejercicio pluralista de construcción de conocimiento.

Se trata entonces, de valiosos textos de autoestudio divididos secuencialmente en unidades que desarrollan determinada temática, de dispositivos didácticos flexibles que permite abordar los cursos a partir de una estructura que responde a necesidades de aprendizaje previamente identificadas. Pero más allá, está el propósito final: servir de instrumento para fortalecer la práctica judicial.

Cómo abordarlos

Al iniciar la lectura de cada módulo el o la participante debe tener en cuenta que se trata de un programa integral y un sistema modular coherente, por lo que para optimizar los resultados del proceso de formación autodirigida tendrá en cuenta que se encuentra inmerso en el **Programa de Formación Judicial Especializada para el Área de Familia**. A través de cada contenido, los y las discentes encontrarán referentes o remisiones a los demás módulos del Plan,

que se articulan mediante diversos ejes transversales, tales como Derechos Humanos, Constitución Política de 1991, Bloque de Constitucionalidad, la Ley específica, al igual que la integración de los casos problemáticos comunes que se analizan, desde diferentes perspectivas, posibilitando el enriquecimiento de los escenarios argumentativos y fortaleciendo la independencia judicial.

Por lo anterior, se recomienda tener en cuenta las siguientes sugerencias al abordar el estudio de cada uno de los módulos del plan especializado:

1. Consulte los temas de los otros módulos que le permitan realizar un diálogo de manera sistémica y articulada sobre los contenidos que se presentan.
2. Tenga en cuenta las guías del discente y las guías de estudio individual y de subgrupo para desarrollar cada lectura. Recuerde apoyarse en los talleres para elaborar mapas conceptuales, esquemas de valoración de argumentaciones y el taller individual de lectura del plan educativo.
3. Cada módulo presenta actividades pedagógicas y de autoevaluación que permiten al y la discente reflexionar sobre su cotidianidad profesional, la comprensión de los temas y su aplicación a la práctica. Es importante que en el proceso de lectura aborde y desarrolle con rigor dichas actividades para que críticamente establezca la claridad con la que percibió los temas y su respectiva aplicación a su tarea judicial. Cada módulo se complementa con una bibliografía básica seleccionada, para quienes quieran profundizar en el tema, o acceder a diversas perspectivas.

El Plan integral de Formación Especializada para la Implementación de los módulos de aprendizaje autodirigido en el **Programa de Formación Judicial Especializada para el Área de Familia**, que la Escuela Judicial entrega a la judicatura colombiana, acorde con su modelo educativo, es una oportunidad para que la institucionalidad colombiana, con efectiva protección de los derechos fundamentales y garantías judiciales, cierre el camino de la impunidad para el logro de una sociedad más justa.

Finalmente, agradecemos el envío de todos sus aportes y sugerencias a la sede de la Escuela Judicial en la Calle 85 No. 11 — 96 piso 6 y 7, de Bogotá, o al correo electrónico escujudcendoj@ramajudicial.gov.com, que contribuirán a la construcción colectiva del saber judicial alrededor del **Programa de Formación Judicial Especializada para el Área de Familia**.

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	9
Unidad 1	
ASPECTOS PROCEDIMENTALES BÁSICOS	23
1.1. Objetivo General	23
1.2. Objetivos Específicos	23
1.3. Aspectos Procedimentales Básicos	24
1.4. Aplicabilidad de las normas de procedimiento civil en los procesos de Familia	26
1.4.1. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales	28
1.4.2. Cómputo de términos	28
1.4.3. Liquidaciones efectuadas por el secretario del despacho judicial	32
1.5. Trámite de excepciones	35
1.6. Liquidación Alimentos	37
1.7. Notificaciones	38
1.7.1. Notificación Personal	39
1.7.2. Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente	43
1.7.3. Notificación por Aviso	43
1.7.4. Notificación por Estado	45
1.7.5. Notificaciones Mixtas	45
1.7.6. Notificación de Sentencias por Edicto	46
1.7.7. Notificación en Audiencias y Diligencias	46
1.7.8. Notificación por conducta concluyente	46
1.7.9. Notificación en caso de tutela	47
1.7.10. Notificación según el artículo 102 de la Ley 1098, "Código de la Infancia y la adolescencia"	48
1.8. Errores de información en los computadores de los Juzgados	49
1.9. Expedientes	49
1.10. Recursos	49
1.11. Actividades Pedagógicas	50
1.12. Autoevaluación	53

Unidad 2	
DERECHOS Y DEBERES DE LOS EMPLEADOS DE LOS DESPACHOS JUDICIALES EN LA JURISDICCIÓN DE FAMILIA	55
2.1. Objetivo General	55
2.2. Objetivos Específicos	55
2.3. Reglas generales de procedimiento	56
2.3.1. Memoriales y poderes	56
2.3.2. Traslados que no requieren auto	56
2.3.3. Documentos que firma únicamente el secretario	57
2.3.4. Desgloses	57
2.4. Procedimiento judicial contemplado en el Código de la Infancia y de la Adolescencia (Ley 1098 de 2006)	57
2.5. Ley 270 de 1996	59
2.5.1. Responsabilidad del Estado	60
2.5.2. Servidores de la Rama Judicial	62
2.5.3. Requisitos para desempeñar el cargo de empleado en la Rama Judicial	62
2.5.4. Deberes de los empleados de la Rama Judicial	62
2.5.5. Prohibiciones a los empleados de la Rama Judicial	62
2.5.6. Carrera Judicial	63
2.5.7. Organización básica de los despachos judiciales	63
2.6. Decreto 2272 de 1989	63
2.8. Acuerdo 1360 de febrero 2 de 2002	64
2.9. Actividades pedagógicas	65
2.10. Autoevaluación	66
JURISPRUDENCIA	68
CORTE CONSTITUCIONAL	68
Unidad 3	
COMPETENCIAS AFECTIVAS	69
3.1. Objetivo General	69
3.2. Objetivos Específicos	69
3.3. Aspectos Generales	70
3.4. Inteligencia emocional	72
3.5. Emociones	73

3.6.	Intensidad de las emociones	80
3.7.	Estrés emocional	81
3.8.	Sellos de la mente emocional	81
3.8.1.	Respuesta rápida pero descuidada	82
3.8.2.	Primero sentimientos, luego pensamientos	82
3.8.3.	Realidad infantil simbólica	83
3.8.4.	Realidad específica del estado	83
3.9.	Recursos para manejar las emociones	84
3.9.1.	Resignificación	84
3.9.2.	Autoconfianza	85
3.9.3.	Manejo de stress	85
3.10.	La Inteligencia Emocional en el trabajo	85
3.11.	Actividades pedagógicas	86
3.12.	Autoevaluación	89
3.13.	Taller	90

Unidad 4

LA AUTOESTIMA 91

4.1.	Objetivo General	91
4.2.	Objetivos Específicos	91
4.3.	Aspectos generales – La Autoestima	92
4.4.	Procesos de autoestima	93
4.4.1.	Autoconocimiento (el yo biopsicosocial)	94
4.4.2.	Autoconcepto	94
4.4.3.	Autovaloración	95
4.4.4.	Autoaceptación	95
4.4.5.	Autorrespeto	95
4.4.6.	Autoestima	95
4.5.	El “YO” integral	95
4.6.	Trabajo en equipo y liderazgo	96
4.7.	Proyecto de vida	96
4.8.	Actividad pedagógica	97
4.9.	Autoevaluación	99

BIBLIOGRAFÍA DEL MÓDULO 107

CONVENCIONES

A_p

Actividades pedagógicas

A_e

Autoevaluación

B_m

Bibliografía del módulo

J

Jurisprudencia

O_e

Objetivos específicos

O_g

Objetivo general

Unidad 1 | ASPECTOS PROCEDIMENTALES BÁSICOS

Og

- *Profundizar en los aspectos procedimentales básicos con el fin de que las empleadas y los empleados puedan aplicarlos adecuadamente en el ejercicio de sus funciones.*

Qe

- *Establecer los fundamentos constitucionales del derecho de acceso a la justicia y su concordancia con normas que integran el bloque de constitucionalidad.*
- *Determinar la aplicabilidad de los términos procesales dentro de los lineamientos establecidos por la Constitución Nacional y su interpretación por las altas Cortes.*
- *Determinar los casos en los que está facultado el Secretario del despacho para realizar liquidaciones y el procedimiento aplicable.*
- *Indicar las clases de notificación y determinar el procedimiento en caso acorde con la jurisprudencia.*

1.3. ASPECTOS PROCEDIMENTALES BÁSICOS

Fundamento Constitucional del Derecho de Acceso a la Justicia.-

Se abordará el estudio de los temas planteados en el microcurrículo, desde la perspectiva del fundamento constitucional al derecho de acceso a la administración de justicia, como son los Artículos 29, 228, 229 y 230 de la Constitución Política:

El artículo 29, establece que “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”

Derecho que está vinculado al principio de legalidad atendido por las autoridades tanto judiciales como administrativas cuando definen sobre los derechos de las personas, mediante la aplicación de los procedimientos propios de cada caso.

Los artículos 228, 229 y 230, se refieren expresamente a la Administración de Justicia:

Art. 228 C.P. “La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.”

Contar con una debida administración de justicia es propio de un Estado Social de Derecho, mediante la cual se hacen efectivos los derechos, las libertades y las garantías del pueblo que espera una justicia seria, eficiente y eficaz administración de justicia.

Art. 229. “Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.”

De esta manera cualquier persona puede solicitar a los jueces correspondientes la protección o el restablecimiento de los derechos consagrados por la Constitución y la ley, mediante el planteamiento de las peticiones, agotando el debido procedimiento en donde el juez garantiza la igualdad, analiza las pruebas y toma una decisión justa.

Art. 230. “Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.”

Los funcionarios que administran justicia, lo hacen con la debida independencia sin estar subordinados a exigencias, insinuaciones, consejos, sus providencias sólo están sometidas al imperio de la ley.

La normatividad enunciada debe interpretarse en concordancia con las normas internacionales que integran el bloque de constitucionalidad.

Al hablar de Bloque de Constitucionalidad nos referimos al Conjunto de normas y principios de rango constitucional que no obran en el articulado de nuestra Constitución Política pero que por expreso mandato constitucional adquieren tal carácter, ya sea porque están plasmados en la misma Carta o en tratados internacionales que consagran derechos humanos que no son objeto de limitación en los estados de excepción (bloque en sentido estricto), o porque constituyen un marco de referencia para el estudio de constitucionalidad por haber sido integrados a ésta (bloque en sentido amplio)¹.

El artículo 93, establece “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.”

La Corte Constitucional con ponencia del Dr. Alejandro Martínez Caballero, reconoció la aplicabilidad de los tratados internacionales respecto al derecho de acceso a la justicia por disposición del artículo 93 de nuestra Constitución, y reconoció la prevalencia del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por la Ley 74/68, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.²

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por la Ley 74/68:

“Art. 14. ...Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por el tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.”

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-191/98 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

² Corte Constitucional, Sentencia T-120/93. Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", establece:

"Art. 8. Garantías Judiciales: 1) Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad a la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral o de cualquier carácter."

1.4. Aplicabilidad de las normas de procedimiento civil en los procesos de Familia

Las normas de procedimiento civil en la mayoría de los casos son aplicables en los asuntos de familia, salvo los procedimientos señalados como especiales, como los indicados en la Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia, Decreto 4436 de 2005 que reglamentó el artículo 34 de la Ley 962 de 2005, y otras.

Es pertinente referirnos al artículo 4° del estatuto procesal civil, el que en relación con la interpretación de las normas procesales, establece:

"Art. 4° C.P.C. Al interpretar la ley procesal, el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surgen en la interpretación de las normas del presente Código, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumpla la garantía constitucional del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes."

Este artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-029/95, Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía, al resolver demanda de inconstitucionalidad en la que el actor planteó la existencia de contradicción entre el artículo 4° del Código Procesal Civil y el artículo 228 de la Constitución, aduciendo que el primero "reinstauró la subordinación de la ley sustancial a la procesal", y el segundo "la prevalencia del derecho sustancial".

Afirmó igualmente el actor la existencia de contradicción entre la primera parte del artículo 4° del código procesal civil, que "ordena interpretar la ley procesal obedeciendo el principio de que los procedimientos tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial", y la segunda

parte que "ordena aclarar las dudas que surjan en la interpretación de la ley procesal por medio de los principios generales de derecho procesal".

"... la finalidad del derecho procesal en general, y de los procesos en particular, es la realización de los derechos que en abstracto reconoce el derecho objetivo, realización que supone la solución de los conflictos.

De otra parte, las normas procesales tienen una función instrumental. Pero es un error pensar que esta circunstancia les reste importancia o pueda llevar a descuidar su aplicación. Por el contrario, el derecho procesal es la mejor garantía del cumplimiento del principio de la igualdad ante la ley. Es, además, un freno eficaz contra la arbitrariedad. Yerra, en consecuencia, quien pretenda que en un Estado de derecho se puede administrar justicia con olvido de las formas procesales. Pretensión que sólo tendría cabida en un concepto paternalista de la organización social, incompatible con el Estado de derecho.

Cuando el artículo 228 de la Constitución establece que en las actuaciones de la Administración de Justicia "prevalecerá el derecho sustancial", está reconociendo que el fin de la actividad jurisdiccional, y del proceso, es la realización de los derechos consagrados en abstracto por el derecho objetivo, y, por consiguiente, la solución de los conflictos de intereses. Es evidente que en relación con la realización de los derechos y la solución de los conflictos, el derecho procesal, y específicamente el proceso, es un medio.

El artículo 4o. del Código de Procedimiento Civil, por su parte, expresa la misma idea al afirmar que al interpretar la ley procesal, el juez deberá tener en cuenta que el objeto, es decir, el fin de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. También aquí la relación de medio a fin es ostensible."³

Establece el artículo 6° del Código de Procedimiento Civil que las normas procesales son de orden público y, en consecuencia, de obligatorio cumplimiento.

Art. 6°. "(Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 794 de 2003.) Las normas procesales son de derecho público y orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso, podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-029/95. Magistrado Ponente: Dr. Jorge Arango Mejía.

Las estipulaciones que contradigan lo dispuesto en este artículo, se tendrán por no escritas.”

1.4.1. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales.

El artículo 118 del Código de Procedimiento civil, en concordancia con el artículo 6° antes transcrito, establece: “Los términos y oportunidades señalados en este Código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.”

El artículo 119 del Código de Procedimiento Civil (C.P.C), faculta al juez para fijar el término procesal en aquellas actuaciones para las que la norma no haya expresamente indicado el término. En estos casos el juez podrá prorrogar el término inicial, por una sola vez, “siempre que considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento”.

1.4.2. Cómputo de términos

El artículo 120 del C.P.C., modificado por el artículo 15 de la Ley 794 de 2003, señala que “Todo término comenzará a correr desde el día siguiente al de la notificación de la providencia que lo conceda; si fuere común a varias partes, será menester la notificación a todas. En caso de que haya de retirarse el expediente, el término correrá desde la ejecutoria del auto respectivo.

Cuando se pida reposición del auto que concede un término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este comenzará a correr desde el día siguiente a la notificación del auto que resuelva el recurso.

Los términos judiciales correrán ininterrumpidamente, sin que entre tanto pueda pasarse el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran un trámite urgente; en el último caso el secretario deberá obrar previa consulta verbal con el juez, de lo cual dejará constancia en el expediente.

Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la

notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha, si fuere de cúmplase.”

En todos los casos para la contabilización de los términos procesales en días se tendrán en cuenta los días en que el despacho estuvo abierto al público; cuando el término se confiere en meses o años, se contarán conforme al calendario”.⁴

Respecto a este tema se ha presentado controversia sobre el alcance del “término” en el sentido de si éste se entiende conferido hasta la última hora hábil de atención en el correspondiente despacho, o si, por el contrario, hasta la medianoche del día de vencimiento.

Analizaremos las normas relacionadas con el problema planteado:

El artículo 59 de la Ley 4ª de 1913 (Código de Régimen Político y Municipal), establece:

“Todos los plazos de días, meses o años, del que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas; pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal.”

El artículo 60 ídem señala:

“Cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, se entenderá que vale si se ejecuta antes de la media noche en que termina el último día del plazo. Cuando se exige que haya transcurrido un espacio de tiempo para que nazcan o expiren ciertos derechos, se entenderá que estos derechos nacen o expiran a la medianoche del día en que termine el respectivo espacio de tiempo.

Si la computación se hace por horas, la expresión “dentro de tantas horas”, u otra semejante, designa un tiempo que se extiende hasta el último minuto de la última hora, inclusive; y la expresión “después de tantas horas”, u otra semejante, designa un tiempo que principia en el primer minuto de la hora que sigue a la última del plazo.”

Sobre el particular el Consejo de Estado, mediante Auto del 19 de febrero de 1993. Apelación sentencia. Actor: Gabriel Silva Nariño. Sostuvo:

⁴ Art. 121 C.P.C., modificado por el artículo 1, numeral 65 del Decreto 2282 de 1989.

“Ciertamente entre los principios fundamentales del procedimiento está el de preclusión, en desarrollo del cual, el ordenamiento establece las diversas etapas que deben cumplirse en proceso para su desenvolvimiento y de igual manera, se impone a quienes acuden a instaurar una demanda o interponer un recurso, un término dentro del cual deben efectuar tales actos. Así, el no apelar dentro de la oportunidad que regula el precepto conduce a la extinción de esa facultad o el no descorrer un traslado dentro de los términos previstos, por lo que, éstos, vienen a cumplir una importante función reguladora del proceso y son, además, de estricto cumplimiento.

Lo anterior es absolutamente claro pero en el caso en examen resulta que, dada las especiales circunstancias del mismo, puede afirmarse que no sólo el término no fue prorrogado sino que el escrito fue presentado en tiempo, si se tiene en cuenta que el vencimiento tenía lugar el día en que fue recibido en la secretaría, esto es, el 3 de agosto (fl. 194 vlto).

Del artículo 118 del C. P. C. se desprende que el término es un lapso o plazo dentro del cual deben ejercerse los actos de las partes, perentorio e improrrogable y del artículo 60 ibidem, la obligatoriedad de las normas procedimentales. Si bien, el estatuto no contempla una definición propiamente de éste o hasta dónde pueda extenderse en un momento dado, conviene observar, para hacer claridad, que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define como “el último punto hasta donde llega o se extiende una cosa”; también se ha definido en general como límite, lo que implica en el presente caso dilucidar cuál es ese “último punto” o límite del concedido, teniendo en consideración el día de su vencimiento.

Sobre el particular, el artículo 59 del Código del Régimen Político y Municipal preceptúa: “Todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común y por día el espacio de veinticuatro horas...”, y el 60 ibídem que, “Cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, se entenderá que vale si se ejecuta antes de la medianoche en que termina el último día del plazo”.

Es claro conforme a lo anterior que ese punto último o límite del término, se extiende hasta la medianoche el día de su vencimiento. De otro lado, es de observar que tales disposiciones continúan vigentes en cuanto no han sido modificadas ni derogadas por estatutos posteriores.

Empero, podría reargüirse que término y plazo no son voces sinónimas y que por tal motivo no fuera aplicable el precepto, pero lo cierto es que, como dice el

tratadista Hernando Morales Molina, el Código, al hablar del procedimiento, “no hace diferencia entre términos y plazos, de manera que legalmente se identifican. Habla sí de “oportunidades” como paralelo a términos, ya que unas y otros los incluye en el art. 118. Realmente las primeras son los momentos para realizar determinado acto procesal; ejemplo pedir pruebas, lo que debe hacerse en la demanda, el escrito en que se propone un incidente, las contestaciones respectivas, las diligencias y en algunos casos las audiencias”. (Curso de Derecho Procesal Civil - Parte General - Novena Edición, Editorial ABC, Bogotá 1985, página 386).

De otro lado, sobre la viabilidad de aplicar las normas del Código de Régimen Político y Municipal al proceso contencioso administrativo, cabe señalar que en diversas ocasiones el Consejo de Estado les ha dado aplicación, como en el caso concreto del artículo 62 del estatuto, tratándose de la caducidad de la acción, cuando el término vence en día feriado o de vacancia judicial, “se extenderá el plazo hasta el primer día hábil” según el precepto. Tampoco habría razón para que tales normas no pudieran aplicarse dado que el artículo 59 de la codificación estatuye de manera clara cómo deben computarse los plazos “de que se haga mención legal” y no podría afirmarse, sin restringir su alcance, que la disposición tiene aplicación solamente en los asuntos del orden municipal.

Señala la recurrente el artículo 4º del Decreto Ley 1975 de agosto 31 de 1989 que establece el horario en las oficinas judiciales de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. y, en tal virtud, podría deducirse que el escrito estaría por fuera de tiempo y, en consecuencia prorrogado el término, dada la hora en que fue recibido. Sin embargo, conviene hacer notar, que el decreto en referencia si bien regula lo atinente a la jornada de despacho, ha de entenderse que no es lo mismo ésta que el término en sí mismo, según se infiere de lo expuesto y pese a que estaría el escrito por fuera de aquella, no puede afirmarse tal cosa respecto del término, sin lugar a dudas, porque éste vencía a la medianoche de ese día y, en verdad, al correr el traslado en proveído de folio 194, el término se dispuso de “tres (3) días” no de horas y la circunstancia de haberse recibido el escrito, es de relevancia para dar aplicación a las disposiciones del Código de Régimen Municipal en relación con el vencimiento del mismo. Pero además, no cabe aducir que se hubiera prorrogado esta situación, como es obvio suponer, sólo podría darse en el supuesto de que el escrito se hubiera recibido al día siguiente, es decir, el 4 de agosto, que no es el caso.

En tal virtud, deberá mantenerse la providencia recurrida como, en efecto, se dispone.”

Nuestra legislación procesal faculta al beneficiario de los términos procesales a renunciar a los mismos, renuncia que deberá efectuarse verbalmente en audiencia, mediante escrito autenticado en la forma exigida para la presentación de la demanda⁵ o en el acto de notificación personal de la providencia que los conceda.

Cabe precisar que la norma exige la presentación personal del escrito ante “secretario de cualquier despacho judicial, o ante notario de cualquier círculo”, la simple autenticación mediante el sistema de confrontación con firmas anteriormente registradas en una Notaría no satisface la formalidad exigida por la norma.

1.4.3. Liquidaciones efectuadas por el secretario del despacho judicial

a) En algunas oportunidades taxativamente señaladas en el C.P.C., se faculta al Secretario del despacho para realizar liquidaciones, tal como lo dispone el artículo 393 que en su parte pertinente dice:

-Liquidación de Costas: Conforme al 393 del C.P.C modificado por el artículo 43 de la Ley 794 de 2003. Las costas serán liquidadas en el tribunal o juzgado de la respectiva instancia o recurso, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que las imponga o la de obediencia a lo resuelto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

-El secretario hará la liquidación y corresponderá al magistrado ponente o al juez aprobarla u ordenar que se rehaga.

-La liquidación incluirá el valor de los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado ponente o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

⁵ Art. 84 C.P.C. “PRESENTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 36 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> Las firmas de la demanda deberán autenticarse por quienes las suscriban, mediante comparecencia personal ante el secretario de cualquier despacho judicial, o ante notario de cualquier círculo; para efectos procesales, se considerará presentada el día en que se reciba en el despacho de su destino.”. Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-012/02, Magistrado Ponente: Dr. Jaime Araujo Rentería.

-Elaborada por el secretario la liquidación, quedará a disposición de las partes por tres días, dentro de los cuales podrán objetarla.

-Si la liquidación no es objetada oportunamente, será aprobada por auto que no admite recurso alguno.

-Formulada objeción, el escrito quedará en la secretaría por dos días en traslado a la parte contraria; surtido éste se pasará el expediente al despacho, y el juez o magistrado resolverá si reforma la Liquidación o la aprueba sin modificaciones.

La norma comentada, fue declarada inconstitucional por la Corte Constitucional en Sentencia C-089/02, con la siguiente consideración:

“... durante el proceso judicial las partes tienen la posibilidad de aportar elementos probatorios tendientes a demostrar el valor de las costas y, durante el trámite de liquidación, pueden controvertir las decisiones adoptadas, no sólo mediante objeción a la liquidación efectuada por el juez, sino, incluso, apelando el auto que las apruebe, respecto de las agencias en derecho. De esta manera, a juicio de la Corte, la prohibición del artículo 393-3 del C.P.C., no supone ninguna afectación al debido proceso.”

En cuanto al concepto de costas la Corte señala:

“Siguiendo planteamientos de la doctrina nacional, la jurisprudencia de esta Corporación ha explicado que las costas, esto es, “aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial”, están conformadas por dos rubros distintos: las expensas y las agencias en derecho. Las primeras corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, pero distintos al pago de apoderados. El artículo 393-2 del C.P.C. señala como expensas los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de la justicia, y hace referencia genérica a todos los gastos surgidos en el curso de aquel. Por su parte, las agencias en derecho no son otra cosa que la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora, aún cuando pueden fijarse sin que necesariamente hubiere mediado la intervención directa de un profesional del derecho. No obstante, esos valores son decretados a favor de la parte y no de su representante judicial, sin que deban coincidir con los honorarios pactados entre ésta y aquel.”⁶

⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-089/02. Magistrado Ponente Dr. Eduardo Montealegre Lynett.

Es de observar que la norma en estudio (numeral 2º) faculta al Secretario para realizar la liquidación de las costas, gastos judiciales y agencias en derecho, pero en relación con las agencias en derecho la tasación del rubro correspondiente es competencia exclusiva del juez o magistrado (numeral 3º).

Sobre el particular Señala la Corte en la misma providencia:

“De otrolado, al momento de fijar las agencias en derecho, la actividad del juez está sujeta a las previsiones del numeral 3º del artículo 393 del C.P.C., que dispone la aplicación de las tarifas establecidas por los colegios de abogados, y la obligación de tener en cuenta otros factores como la naturaleza del proceso, la calidad y duración de la gestión realizada, la cuantía del proceso, y “*otras circunstancias especiales*”, señalando como tope el máximo previsto en las tarifas mencionadas. En esta medida, es claro que el juez tiene cierto grado de discrecionalidad, pero ella tampoco puede ser confundida con la arbitrariedad.”⁷

En la misma providencia reconoce el máximo órgano constitucional que al tenor del numeral 3º del artículo 393 del C.P.C., el funcionario judicial goza de libertad para decidir sobre situaciones que incidan en la tasación de las agencias en derecho, incluso la viabilidad de actualización de su valor:

“Así mismo, el actor estima que la norma no garantiza el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda, porque no indica que al momento de la liquidación deban actualizarse las cuantías. Empero, la Corte también concluye que esa interpretación es errada, pues el propio numeral 3º del artículo 393 acusado, refiere a “*otras circunstancias especiales*” como criterio para establecer las agencias en derecho, y es precisamente aquí donde el juez podrá considerar ese aspecto, siendo en todo caso susceptible de objeción por las partes.”⁸

Encontramos viable igualmente la actualización de las cuantías comprobadas de los gastos judiciales, al amparo de los artículos 1617 y 1649 del C.C.⁹

b) Liquidación del crédito y de las costas en los procesos de ejecución.

El artículo 521 C.P.C. modificado por el artículo 1, numeral artículo 279 del Decreto 2282 de 1989, en lo que tiene que ver con el tema, establece que : “... 4. Expirado el término para que el ejecutante presente la liquidación, mientras no

⁷ *Ibidem*

⁸ *Idem*

⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de agosto 12/88. *Procede la corrección monetaria como resarcimiento al daño proveniente del cumplimiento tardío o defectuoso de una obligación.*

lo hubiere hecho, el ejecutado podrá presentarla y se aplicará lo dispuesto en los numerales anteriores. Si pasados veinte días ninguno la hubiere presentado, la hará el secretario y se observará lo prevenido en los numerales 2. y 3. De la misma manera se procederá cuando se trate de liquidación adicional”.

PARAGRAFO. (Parágrafo adicionado por el artículo 25 de la Ley 446 de 1998) En los procesos civiles y tratándose de liquidación de créditos si el demandante o, en su caso, la parte demandada cuando esté asistida de apoderado judicial, no la presenta dentro del término señalado en el Código de Procedimiento Civil, no podrá objetar la liquidación realizada por el Secretario.”

Para algunos tratadistas el artículo 521 del C.P.C. citó por error el artículo 570 numeral 2° literal e) del C.P.C., siendo la norma correcta el artículo 510 literal e) del estatuto procesal. Nótese en principio, que la numeración literal del artículo 570 numeral 2° va hasta la letra d), y que el artículo 510 antes de su modificación por el artículo 51 de la Ley 794 de 2003, gozaba de la numeración indicada en el artículo 521.

1.5. Trámite de excepciones

Artículo 510 del C.P.C. modificado por el artículo 51 de la Ley 794 de 2003, señala que: de las excepciones se dará traslado al ejecutante por diez días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. En secretaría y hace el control del traslado para proceder a informar al juez lo acontecido, quien procederá de conformidad.

En relación con la facultad conferida a los Secretarios de los despachos judiciales en el Art. 521 del C.P.C., se pronunció la Corte Constitucional en sentencia C-664/07.

En la demanda el actor alegó que el artículo 521 C.P.C., era violatorio del debido proceso, del derecho de defensa y concedía a los secretarios judiciales poderes que vulneraban las garantías procesales. Adujo que la referida norma desconocía la obligación del Estado de garantizar el ejercicio de los derechos relacionado con la protección de la propiedad privada (art 58 C.N).

La Corte encontró ajustada la norma a la Constitución Política en los siguientes términos:

“De lo anterior, y de la exhaustiva comparación entre los contenidos del artículo 521 del C.P.C. y parágrafo adicionado que se demanda, se concluye

igualmente que el contenido relativo a la obligación del juez de aprobar la mencionada liquidación ha quedado plenamente vigente. Dicha exigencia, se reitera, se da en cualquier caso, valga decir, si la liquidación la presentan las partes o la realiza el secretario.

A manera de conclusión, el contenido normativo demandado señala que cuando las partes no presenten, o lo hagan de manera extemporánea, la liquidación del crédito una vez ejecutoriada la sentencia del proceso ejecutivo civil, entonces dicha liquidación la elaborará el secretario, y no podrá ser objetada. De otro lado, la mencionada liquidación, en todo caso, debe ser aprobada (o modificada) mediante auto, por el juez del proceso ejecutivo en cuestión. A su turno, contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación. Luego, la consecuencia jurídica inmediata de la norma acusada es la imposibilidad de objetar la liquidación efectuada por el secretario, y la necesidad de que las partes interpongan los recursos correspondientes contra el auto (emitido por el juez) que la apruebe o modifique, en el caso en que pretendan controvertirla.

Ahora bien, para la Corte Constitucional la procedencia de los recursos de reposición y apelación contra el auto que decide sobre la liquidación del crédito, es garantía suficiente para que las partes ejerzan su derecho a de defensa en el proceso ejecutivo. Esto, incluso ante el evento de no poder objetar la mencionada liquidación cuando la efectúa el secretario. En relación con esto, cabe agregar que los recursos de reposición y apelación como garantía satisfactoria del derecho defensa, configuran la regla general, no sólo del sistema jurídico colombiano sino de la mayoría de sistemas jurídicos occidentales, en materia de posibilidades de impugnar las decisiones judiciales. Por ello, en presencia de dicha posibilidad, no resulta acertado afirmar que se vulnera el debido proceso por el ejercicio deficiente del derecho de defensa.

Por ello, la Sala Plena encuentra que tampoco se configura una desproporción en las facultades del Secretario Judicial, pues no es él quién determina de manera definitiva el monto que el deudor debe pagar (el contenido de la liquidación), sino el juez. La elaboración de la liquidación por parte del mencionado secretario, resulta ser un trámite administrativo y no una actuación judicial. En otras palabras, un trámite que requiere ser avalado por una actuación judicial. En dicho sentido, no se puede tampoco afirmar que están en riesgo los derechos de propiedad privada. Por el contrario, al establecer esta Corte que la liquidación en firme es la que cobra efectos jurídicos procesales, y que ella es la contenida en el auto de juez contra el cual proceden los recursos de reposición y apelación, los derechos patrimoniales en juego están plenamente

garantizados. Con lo cual no se vulnera, ni amenaza el derecho de propiedad privada (art 158 C.N), más bien se garantiza la posibilidad de ejercer su defensa mediante los recursos en mención.”

1.6. Liquidación Alimentos

En materia de liquidación de alimentos, la norma aplicable es el Decreto 2737 de 1989 “Código del Menor” en consideración a que la Ley 1098 de 2006 “Código de la Infancia y la Adolescencia” no derogó lo relativo al proceso especial de alimentos

Para iniciar el proceso de alimentos es necesario agotar el requisito de procedibilidad señalad por la Ley 640 de 2001, so pena de ser rechazada la demanda.

Cuando sea presentada demanda de alimentos ante el juzgado competente, el Secretario deberá verificar los requisitos de la demanda consignados en el artículo 140 del Código el Menor, controlar los términos judiciales, realizar las notificaciones pertinentes, elaborar la liquidación del crédito y de las costas (Art. 393 C.P.C.) y librar los oficios y requerimientos necesarios para hacer efectivas las decisiones judiciales.

En caso de que el interesado opte por presentar verbalmente la demanda, el Secretario está en la obligación de recibirla levantando el acta correspondiente. Adicionalmente compete al Secretario informar al Juez de la no presentación de los anexos necesarios de la demanda por parte del demandante, quien dispondrá lo pertinente.

Admitida la demanda procede la notificación a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 314 y 315 del Código de Procedimiento Civil, modificado el primero por el Decreto 2282 de 1989, y el segundo por la Ley 794 de 2003 (Art. 29).

Notificada la demanda la parte demanda podrá contestarla por escrito o verbalmente, en este último caso el Secretario extenderá el acta pertinente y hará constar la presentación de los documentos a utilizar como medios de prueba. Cuando se propongan excepciones dará traslado al interesado por el término legal, cuidando que aquí no caben excepciones previas.¹⁰

¹⁰ Art. 142 Decreto 2737 de 1989

Vencido el término de traslado y señalada fecha para la práctica de audiencia de conciliación en los términos del Art. 101 del C.P.C. o las análogas en otros procesos, habrá lugar utilizar el “sistema de grabación magnetofónica o electrónica, y en el acta se dejará constancia únicamente de quienes intervinieron en la audiencia, de los documentos que se hayan presentado, del auto que suspendió la audiencia, si es el caso, y se incorporará la parte resolutive de la sentencia si se hubiera proferido verbalmente. Esta acta prestará mérito ejecutivo”, al tenor de lo dispuesto en el artículo 147 del Decreto 2737 de 1989.

De haber sido grabadas las audiencias el secretario se encargará de la custodia de las mismas, en caso de que no goce el despacho de mecanismos de grabación, las audiencias constarán por escrito, que hará parte del expediente y del archivo correspondiente, de cuya guarda se encargará el Secretario.

Sobre este punto el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo No. PSAA08-4718 del 27 de marzo de 2008, creó juzgados pilotos en la jurisdicción de familia para la implementación de la oralidad y reglamentó la actividad de los mismos. Las audiencias que se lleven a cabo en estos juzgados piloto, deberán ser registradas por los secretarios de los despachos en el Software de gestión, señalando fecha y hora. Igualmente compete a los Secretarios realizar la anotación pertinente en el registro nacional de demandados ausentes, el que estará disponible para ser consultado por cualquier interesado.

1.7. Notificaciones

Establece el artículo 313 del estatuto procesal civil que las providencias judiciales se hacen saber a las partes y a los interesados por medio de notificaciones realizadas de conformidad con las disposiciones legales para el efecto.

La norma expresamente determina como requisito para la ejecutoria de las providencias judiciales el agotamiento del requisito previo de notificación.

El Acuerdo No. 2255/03 del Consejo Superior de la Judicatura, regula el procedimiento para notificaciones personales y por aviso de que trata la Ley 794 de 2003, determinando las funciones propias para el efecto de los empleados del despacho.

El estatuto prevé diversas clases de notificaciones:

1.7.1. Notificación Personal

El artículo 314 hace referencia a la notificación personal y establece cuáles deben hacerse por ese medio:

- a) Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, y en general la de la primera providencia que se dicte en todo proceso.
- b) La primera que deba hacerse a terceros.
- c) A los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que los cite al proceso y la de la sentencia.

La Corte Constitucional en Sentencia C-472/92 Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo declaró la exequibilidad de este artículo al considerar:

“Esa representación del ente público por parte de las personas naturales que lo conducen resulta apenas natural en procura del bien público que encarna y, desde luego, la exigencia de que a los servidores que lo representan se les notifique personalmente las providencias mencionadas en el numeral acusado, encuentra sustento en la razón sobre plena garantía de su defensa. Ella reviste mayor importancia si se tiene en cuenta que en la hipótesis planteada no están en juego los intereses particulares sino los colectivos, que prevalecen por mandato constitucional, lo cual excluye la consideración de una posible ruptura del principio de igualdad como lo pretende el demandante. A efectos de establecer con claridad el ámbito de las responsabilidades, de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política, es imprescindible la notificación personal del auto que cita al proceso y de la sentencia, en orden a definir en concreto cuál es el funcionario oficialmente enterado sobre esas providencias y sobre las medidas conducentes a la efectiva tutela del interés público.”

- d) Las que ordene la ley para casos especiales.
- e) Las que deban hacerse en otra forma, cuando quien haya de recibirlas solicite que se le hagan personalmente, siempre que la notificación que para el caso establece la ley no se haya cumplido.

El artículo 315 indica la forma en que tal notificación debe realizarse:

“La parte interesada solicitará al secretario que se efectuó la notificación y esté sin necesidad de auto que lo ordene, remitirá en un plazo máximo de cinco (5) días una comunicación a quien debe ser notificado, a su representante o apoderado,

por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, en la que informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que se debe notificar, previniéndolo para que comparezca al Juzgado, a recibir notificación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; si fuere en el exterior, el término será de treinta (30) días.”

El aparte subrayado fue declarado exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-1264-05, Magistrada Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

“La graduación que hizo el legislador del término para comparecer a recibir notificación personal de cinco (5) días si es en la misma sede del juzgado, de diez (10) días cuando deba ser entregada en un municipio distinto y de treinta (30) cuando fuere en el exterior, hace parte del amplio margen de configuración normativa que dispone el legislador en el establecimiento de los términos procesales y de las formas de los procedimientos, la que en este caso resulta razonable y proporcionada, pues le imprimió celeridad a los procesos sin desconocer el derecho de defensa, el debido proceso y el acceso a la administración de justicia.”

En el evento de que el Secretario no envíe la comunicación en el término señalado, esta podrá ser remitida directamente, por la parte interesada en que se efectúe la notificación. Si fueren remitidas ambas comunicaciones, para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la primera que haya sido entregada.

Este inciso fue declarado exequible, por los cargos formulados, por la Corte Constitucional en Sentencia C-798-03, Magistrado Ponente Dr. Jaime Córdoba Triviño.

En la Sentencia C-783 de 2004, se hizo referencia a las fases que incluye el procedimiento para llevar cabo la práctica de la notificación personal, como son:

- “- La parte interesada solicita al secretario que se efectúe la notificación.
- El secretario, sin necesidad de auto que lo ordene, remitirá en un plazo máximo de cinco (5) días una comunicación a quien debe ser notificado, a su representante o apoderado.
- La comunicación se enviará por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, a la dirección suministrada por el interesado

en la práctica de la notificación, y en ella se informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que se debe notificar.

- En la comunicación se prevendrá al destinatario para que comparezca al Juzgado a recibir la notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del Juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días y si fuere en el exterior, el término será de treinta (30) días.

- En el evento de que el secretario no envíe la comunicación en el término señalado, ésta podrá ser remitida directamente por la parte interesada en que se efectúe la notificación.

- Si fueren remitidas ambas comunicaciones, para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la primera que haya sido entregada.

- Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia, previa su identificación mediante cualquier documento idóneo.

- Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada y el interesado allegue al proceso copia de la comunicación y la constancia de su entrega en el lugar de destino, el secretario, sin necesidad de auto que lo ordene, procederá en forma inmediata a practicar la notificación por aviso.”¹¹

El artículo 29 de la Ley 794 de 2003 fue declarado exequible, por el cargo analizado, por la Corte Constitucional en Sentencia C-783-04, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería.

“i) De conformidad con lo dispuesto en el Art. 83 de la Constitución, en virtud del cual las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas, debe entenderse que la dirección del lugar de habitación o de trabajo del demandado que suministra el demandante es verdadera.

ii) El servicio postal a través del cual se envían la citación y el aviso de notificación es autorizado por el Estado y está sometido a controles por parte del mismo, lo cual permite considerar que es serio y confiable.

¹¹ Corte Constitucional, Sentencia C-783/04. Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería.

iii) Al llegar la citación al lugar de residencia o de trabajo del demandado lo lógico y lo normal es que éste tenga conocimiento de su contenido en forma inmediata o en un tiempo breve, ya que el mismo y sus allegados por razones personales o laborales, como todas las personas, saben que las relaciones con la Administración de Justicia son importantes, tanto por la carga de atención y defensa de los propios derechos ante ella como por la exigencia constitucional de colaborar para su buen funcionamiento, por causa del interés general, establecida en el Art. 95, Num. 7, superior.

El demandado puede decidir libremente si comparece al despacho judicial a notificarse personalmente o se notifica posteriormente, en el lugar donde reside o trabaja y sin necesidad de desplazarse, por medio del aviso como mecanismo supletivo.

En esta forma, la práctica de la notificación personal depende exclusivamente de la voluntad del demandado. En este sentido no es válido jurídicamente afirmar que las disposiciones impugnadas, al prever la notificación subsidiaria por aviso, presumen la mala fe de aquel, pues sólo le otorgan la posibilidad de notificarse en una u otra de las mencionadas formas.

Por el mismo aspecto, en lo concerniente a la pretensión de la demandante de que tanto la citación como el aviso de notificación sean entregados en forma directa al demandado, y no a cualquier persona en el lugar de destino, pues a su juicio sólo en esa forma se garantiza el derecho de defensa de aquel, puede señalarse que es una condición innecesaria y desproporcionada a la luz de la finalidad de la notificación, esto es, hacer saber el contenido de la providencia, y, por tanto, no es aceptable.

iv) En caso de error del demandante en el suministro de la dirección del demandado, la citación o el aviso de notificación serán devueltos y la notificación no podrá surtir.

En dicho evento se procederá, a petición del interesado, a emplazar al demandado y a designarle un curador *ad litem* que lo represente en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 29, Num. 4 (acusado), y 30, Num. 3, de la Ley 794 de 2003.

v) En caso de que la citación o el aviso de notificación sean entregados en una dirección que no corresponde al lugar de residencia o de trabajo del demandado, y en consecuencia no sean devueltos, por error o deficiencia del servicio de correo o por mala fe del demandante, la ley contempla mecanismos para sanear la situación y proteger al demandado, como son:

- La facultad de alegar la nulidad por indebida notificación o emplazamiento, que contempla el Art. 150 del Código de Procedimiento Civil, Nums. 8 y 9, al comparecer al proceso.
- La facultad de interponer el recurso extraordinario de revisión, si ya ha terminado el proceso, por la causal indicada, conforme a lo previsto en el Art. 380, Num. 7, del Código de Procedimiento Civil.
- Si la irregularidad fuere atribuible al demandante, a su representante o a su apoderado, la facultad de solicitar la imposición de una multa a éstos y la condena a indemnizar los perjuicios causados, según lo contemplado en el Art. 319 del Código de Procedimiento Civil. En este caso el juez del proceso civil debe enviar copia al juez competente en lo penal para la investigación correspondiente.”

1.7.2. Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente

El artículo 318 del C.P.C., modificado por el artículo 30 de la Ley 794 de 2003, establece los parámetros a seguir para notificar mediante emplazamiento a quien debe ser notificado personalmente.

- a) Cuando la parte interesada en la notificación, manifiesta que ignora la habitación o el lugar de trabajo de quien debe ser notificado.
- b) Cuando la parte interesada en la notificación, manifiesta que quien debe ser notificado se encuentra ausente y no se conoce su paradero.

En los casos del numeral 4 del artículo 315. Cuando la comunicación es devuelta con la anotación de que la persona no reside o trabaja en ese lugar, o porque la dirección no existe. Se procederá a emplazar de conformidad como lo dispone el artículo 318.

1.7.3. Notificación por Aviso

El artículo 320 modificado por la Ley 794 de 2003, señala la oportunidad y el procedimiento para hacer esta clase de notificación

El aviso se entregará a la parte interesada en que se practique la notificación, quien lo remitirá a través de servicio postal a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación a que se refiere el numeral 1 del artículo 315.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica y de la demanda, sin incluir sus anexos.

El secretario agregará al expediente copia del aviso, acompañada de constancia expedida por la empresa de servicio postal de haber sido entregado en la respectiva dirección.

En el caso de las personas jurídicas de derecho privado con domicilio en Colombia, el aviso podrá remitirse a la dirección electrónica registrada según el párrafo único del artículo 315, siempre que la parte interesada suministre la demanda en medio magnético. En este último evento en el aviso se deberá fijar la firma digital del secretario y se remitirá acompañado de los documentos a que se refiere el inciso tercero de este artículo, caso en el cual se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso y sus anexos cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. El secretario hará constar este hecho en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. Así mismo, conservará un archivo impreso de los avisos enviados por esta vía, hasta la terminación del proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará la creación de las firmas digitales certificadas, dentro del año siguiente a la promulgación de esta ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El remitente conservará una copia de los documentos enviados, la cual deberá ser cotejada y sellada por la empresa de servicio postal. El incumplimiento de esta obligación o de cualquiera otra establecida en este Código, por parte de las empresas de servicio postal, dará lugar a las sanciones a que ellas se encuentren sometidas.”

Este artículo fue declarado exequible, por el cargo analizado, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-783-04, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería.

“La Corte recalca que el supuesto normativo de la notificación por aviso es la imposibilidad de practicar la notificación personal, de acuerdo con el texto de la primera parte del primer inciso del Art. 320 demandado, en virtud del cual “Cuando no se pueda hacer la notificación personal al demandado del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se deba realizar personalmente, se hará por medio de aviso (...)”, lo cual significa que en primer lugar se debe cumplir el trámite para ese efecto, contemplado en el

Art. 315, también demandado, del mismo código y que sólo en caso de que este último resulte fallido se podrá acudir al trámite de la notificación por aviso.”

1.7.4. Notificación por Estado

El artículo 321. del C.P.C. dispone lo concerniente para hacer notificación mediante aviso, de los autos que no deban ser notificados personalmente, se cumplirá por medio de anotación en estados que elaborara el secretario. La inserción en el estado se hará pasado un día de la fecha del auto, y en ella ha de constar:

- 1) La determinación de cada proceso por su clase.
- 2) La indicación de los nombres del demandante y el demandado, o de las personas interesadas en el proceso o diligencia. Si varias personas integran una parte, bastará la designación de la primera de ellas añadiendo la expresión: y otros.
- 3) La fecha del auto y el cuaderno en que se halla.
- 4) La fecha del estado y la firma del secretario.

El estado se fijará en un lugar visible de la secretaría y permanecerá allí durante las horas de trabajo del respectivo día.

De las notificaciones hechas por estado el secretario dejará testimonio con su firma al pie de la providencia notificada.

De los estados se dejará un duplicado autorizado por el secretario; ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquél.”

1.7.5. Notificaciones Mixtas

Art. 322. del C.P.C. Cuando una providencia haya de notificarse personalmente a una parte y por estado a otra, la notificación personal se hará en primer término, salvo la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.”

1.7.6. Notificación de Sentencias por Edicto

Art. 323. C.P.C. “Las sentencias que no se hayan notificado personalmente dentro de los tres días siguientes a su fecha, se harán saber por medio de edicto., el que deberá ser elaborado por el secretario cumpliendo as formalidades establecidas en la mencionada disposición, haciendo la correspondiente fijación y dejando as constancias pertinentes (artículo 324).

La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

1.7.7. Notificación en Audiencias y Diligencias

Conforme lo dispone el artículo 325 del C.P.C. Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias, se considerarán notificadas el día en que éstas se celebren, aunque no hayan concurrido las partes.”

1.7.8. Notificación por conducta concluyente

Esta notificación se infiere cuando se dan ciertas circunstancias señaladas por la ley, con base en las cuales se considera que la parte que debe ser notificada ha tenido conocimiento del contenido de una providencia, que no le ha sido notificada por cualquiera de los otros medios.

Para que este tipo de notificación surta efectos deben ser tenidas en cuenta dos modalidades que se configuran conforme a la conducta de la parte y a la actuación procesal que tenga que surtirse:

a) Manifestación de una de las partes al funcionario judicial, que puede ser verbal, en el curso de una audiencia o diligencia o por escrito que lleve la firma del que ha de ser notificado presentado en otra actuación y en él se mencione la providencia que debía notificarse, sin que quede duda que se refiere a es providencia, como cuando el demandado contesta la demanda sin que le haya sido notificado el auto admisorio. Cuando la manifestación es verbal, debe quedar constancia en el acta correspondiente.

Para que se produzca esta clase de notificación debe: haber sido proferida una providencia, en el curso de una actuación judicial previa o posterior al mismo, que la providencia no se haya notificado anteriormente.

La notificación se produce el día en que se presenta el escrito en la secretaría, o se hace la diligencia o la audiencia.

b) Cuando se ordene un traslado y en virtud de éste la parte en cuyo favor se surte, retira el expediente de la secretaría, en este caso la parte queda notificada el día que vence el término (la parte al retirar el expediente y tenerlo en su poder, se entera de su contenido y por consiguiente de las providencias que no se le han notificado).

1.7.9. Notificación en caso de tutela

En relación con la debida notificación de las partes cuando se trata de demanda de tutela, el decreto 2591 de 1991, reglamentario de ésta acción dispone lo siguiente:

“Artículo 16. Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervi“ Art. 330. (Artículo modificado por el artículo 33 de la Ley 794 de 2003) Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia.

Cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el nientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz”.

“Artículo 30. Notificación del fallo. El fallo se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haber sido proferido”.

El decreto 306 de 1992, por el cual se reglamenta el decreto 2591, señala:

“Artículo 5o. De la notificación de las providencias a las partes. De conformidad con el artículo 16 del decreto 2591 de 1991 todas las providencias que se dicten en el trámite de una acción de tutela se deberán notificar a las partes o a los intervinientes. Para este efecto son partes la persona que ejerce la acción de tutela y el particular, la entidad o autoridad pública contra la cual se dirige la acción de tutela de conformidad con el artículo 13 del decreto 2591 de 1991.

"El juez velará porque de acuerdo con las circunstancias, el medio y la oportunidad de la notificación aseguren la eficacia de la misma y la posibilidad de ejercer el derecho de defensa".

En relación con este tema la Corte Constitucional ha sostenido:

"Una vez formulada la petición de tutela debe iniciarse el procedimiento correspondiente y el juez debe buscar -con miras a la garantía del debido proceso- que se notifique, acerca de la acción instaurada, a aquél contra quien ella se endereza. Así lo ha dispuesto el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 16, a cuyo tenor 'las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes por el medio que el juez considere más expedito y eficaz'.

"El objeto de tal notificación es el de asegurar la defensa de la autoridad o del particular contra quien actúa el peticionario y la protección procesal de los intereses de terceros que puedan verse afectados con la decisión.

"En cuanto alude específicamente a la persona sindicada de violar o amenazar derechos fundamentales, debe tener la oportunidad de dar sus razones e inclusive de desvirtuar lo afirmado en su contra." ¹²

1.7.10. Notificación según el artículo 102 de la Ley 1098, "Código de la Infancia y la adolescencia"

Establece que la providencia de apertura de investigación deberá ser notificada personalmente en la forma establecida en el estatuto procesal civil si se conoce la identidad y dirección de quienes deben ser citados, en caso contrario "la citación se realizará mediante publicación en una página de Internet del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar por tiempo no inferior a cinco días, o por transmisión en un medio masivo de comunicación, que incluirá una fotografía del niño, si fuere posible."

Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias se consideran notificadas en estrados inmediatamente después de proferidas, aun cuando las partes no hayan concurrido.

Las demás notificaciones se surtirán mediante aviso que se remitirá por medio de servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente.

¹² Corte Constitucional, Sentencia T-293/94. Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

De esta manera la nueva ley establece un procedimiento especial que deberá ser agotado íntegramente a efectos de evitar violaciones al debido proceso y al derecho a la defensa y las consecuentes nulidades.

1.8. Errores de información en los computadores de los Juzgados

Sent. T – 686 de agosto 31 de 2007 exp. 162954 MP. Jaime Córdoba Triviño.

1.9. Expedientes

En la medida en que se adelantan los procesos; en la secretaría se van formando expedientes, los que están constituidos por cuadernos en la medida en que el procedimiento lo exija, terminados los procesos se procede a su archivo, salvo disposición en contrario.

Cuando sea necesario hacer remisión de expedientes en el mismo lugar donde funciona el juzgado, de ello se encargará un empleado del juzgado, una vez haya sido autorizado, de lo contrario, es necesario enviarlo por correo certificado y la secretaria vigilará lo concerniente al pago del porte por parte del interesado en la debida oportunidad y por el valor exigido (artículos 125 y 132 del C.P.C.).

1.10. Recursos

Cuando es interpuesto recurso de reposición, el trámite que sufre el escrito mediante el cual se recurrió se mantendrá en la secretaria durante el traslado, sin necesidad de auto que lo ordene. Si se recurre en apelación, en la secretaría se observarán los procedimientos a seguir teniendo presente el efecto en que es concedido para que se proceda de manera pertinente, a enviar todo el expediente, remitir parte del mismo y enviarlo en su oportunidad, igualmente llegará a la secretaría del superior en donde también allí se desarrollarán las actividades pertinentes. El recurso de queja exige que la secretaría atienda entre otras cosas, lo relacionado con las copias que deban ser expedidas y la actividad de quien lo interpuso, a más de que sea interpuesto en tiempo una vez se haya negado la reposición (Artículos 349, 350, 354, 358, 363, 365 y demás pertinentes)

1.11. Actividades Pedagógicas.-



En grupos no mayores de cinco (5) personas debatan y resuelvan los siguientes casos:

1.11.1. Esther Julia Ceballos en representación de su hija menor María Liliana Zapata Ceballos, inició acción de tutela contra el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia y Rolando Zapata; por considerar que se vulneraron sus derechos fundamentales al debido proceso y a la administración de justicia.

Señaló como hechos:

1. Adelantó proceso de filiación contra Rolando Zapata como presunto padre de la menor María Liliana Ceballos Vargas.

2. Durante el trámite de este proceso el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, ordenó inscribir a la menor en el Registro Civil de Nacimiento de la Notaría 1 de Armenia, con el nombre de María Liliana Zapata Ceballos y condenó al demandado a pagar cuota de alimentos equivalente al 30% del salario mensual devengado.

3 Con posterioridad al fallo Rolando Zapata solicitó audiencia de conciliación ante la Comisaría de Familia de Calarcá, con el propósito de regular la cuota alimentaria. Sin embargo, la señora Ceballos indicó que solicitó el aplazamiento de la diligencia por la falta de competencia de la Comisaría en tanto el domicilio de la menor era Bogotá.

4. La accionante manifiesta que mediante proceso adelantado por el Juzgado Cuarto de Familia de Armenia, se disminuyó la cuota alimentaria de su hija a 12.5% del salario del señor Rolando Zapata. A la vez aclaró que no fue notificada personalmente del proceso de disminución de cuota alimentaria pese a que en el expediente obraba su dirección. Además, agregó que dicho proceso fue adelantado en un domicilio distinto al de la menor por lo que está viciado de nulidad por falta de competencia en virtud del factor territorial.

- ¿Ostentaba competencia el Juez de Familia de Armenia – Quindío para conocer del proceso de disminución de cuota alimentaria?*



- *¿Qué consecuencias trae la falta de notificación personal del auto admisorio de la demanda?*

1.11.2.

La demanda de tutela estaba encaminada a que se suspendiera “en forma transitoria la sentencia del Juez Promiscuo de Familia de Málaga”, confirmada por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga, sentencias de fechas 19 de octubre de 1994 y 23 de enero de 1995, respectivamente.

Las sentencias mencionadas se dictaron en el proceso verbal de suspensión de la patria potestad promovido por Mariela Martínez Parra contra Carlos Julio Cáceres en relación con la que éste ejerce sobre sus menores hijos Hubert Javier, Yelly Ximena y Carlos Herney Cáceres Martínez. En tales sentencias no se decretó la suspensión demandada, pero se dispuso que el cuidado personal de los menores nombrados se ejercería por la señora María Gerónima Cáceres Castellanos, hermana legítima del demandado Carlos Julio Cáceres Castellanos.

Como todos los magistrados de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga se declararon impedidos, por haber dictado la sentencia cuya suspensión se pedía, el fallo de tutela se dictó por una sala compuesta solamente por conjueces.

- *¿Las normas sobre notificación de providencias aplican a los procesos impetrados en ejercicio de la acción de tutela?.*
- *¿En qué forma debe hacerse la notificación del auto admisorio de la acción de tutela?*

1.11.3.

María Victoria Osorio Cadavid, actuando en nombre propio y en el de su hijo menor de edad Camilo Romero Osorio, interpuso ante el Juzgado Catorce (14) de Familia de Bogotá, acción de tutela contra Personería de Bogotá D.C., con el fin de que se le ampararan sus derechos fundamentales a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad, a recibir protección especial del Estado dada su condición



de mujer cabeza de familia y a que su hijo reciba la protección especial para garantizar su desarrollo armónico e integral y pueda ejercer plenamente sus derechos, consagrados en los artículos 13, 16, 43 y 44 de la Constitución Política.

El auto admisorio de la tutela no fue notificado a la parte demandada -Personería Distrital -, ni la providencia que le puso fin a la actuación en primera instancia.

- *¿En los términos del Decreto 2591/91, de qué manera debió efectuarse la notificación de la parte demandada?*
- *¿Siendo la parte demanda una entidad pública era preciso agotar un procedimiento especial para la notificación del auto admisorio de la acción de tutela y de la sentencia?*

1.11.4.

Alega la procuradora judicial que obra en el expediente constancia secretaria en la que consta "Recibí memorial en dos (2) folios extemporáneamente, 6:10 p.m.". Que de conformidad con el Art. 118 del C.P.C., 4º del Decreto Ley 1975 de 1989, 59 de la Ley 4ª de 1913 (Código de Régimen Político y Municipal) y el 60 ibidem, debe el despacho declarar desierto el recurso por extemporáneo.

- *¿De qué manera resolvería el presente asunto?*
- *¿En su criterio en caso de contradicción entre una norma procesal y una sustancial cuál debe prevalecer?*

1.11.5.

El auto admisorio de la demanda de filiación interpuesta contra Abel, no le fue notificada personalmente, sin embargo, confirió poder a un abogado para que contestara, se opusiera a las pretensiones y pidiera pruebas.

- *¿Qué clase de notificación hubo aquí?*
- *¿Desde que momento se surte?. Explique por qué*

1.12. Autoevaluación.-**Ae**

En forma individual resuelvan las siguientes situaciones:

1.12.1. *Es posible que el secretario del juzgado haga la liquidación de las costas.*

- *¿En qué casos se presenta?*
- *¿Qué ítems tiene en cuenta para elaborarla?*
- *¿Hay lugar a objetarla? Por qué?*
- *¿Qué debe tener presente para en materia de agencias en derecho?*

1.12.2.

Proferida por el juez de familia sentencia de primera instancia, dentro de un proceso de declaración de unión marital de hecho; oportunamente Luis que es el demandado interpone recurso de apelación por haber resultado desfavorable, para él la decisión. El juez no concede el recurso, Luis interpone súplica y eleva una queja contra el juez, ante el Consejo Superior de la judicatura

Analice cada una de las situaciones y realice la crítica que corresponda.

Haga un planteamiento sobre lo que considere es correcto

1.12.3.

María demanda en un proceso de petición de herencia a Lucrecia y a Ramiro tíos paternos y a su primo Carlos; solamente puedo ser notificado personalmente el primo, de Lucrecia Ignora el lugar donde puede ser notificada y Ramiro no se encontró en el lugar de habitación, ni en el sitio de trabajo.

Ae

¿Cómo Notificaría Ud a Lucrecia?- explique el procedimiento.

¿En qué forma podrá ser notificado Luis?. Plantee el procedimiento

1.12.4.

Redacte un caso en donde pueda dar aplicación a la sentencia C-784 de 2004, proferida por la Corte Constitucional, Explique su criterio frente a la decisión de la Corte.

1.12.5.

Haga cómputo de términos en

- *Sentencia notificada por edicto.*
- *Emplazamiento para notificar auto admisorio de la demanda, hecha mediante las disposiciones del artículo 318 C.P.C*
- *Recurso de reposición*
- *Recurso de queja*

Unidad 2 | DERECHOS Y DEBERES DE LOS EMPLEADOS DE LOS DESPACHOS UDICIALES EN LA JURISDICCIÓN DE FAMILIA



- *Profundizar en los aspectos procedimentales básicos con el fin de que las empleadas y los empleados puedan aplicarlos adecuadamente en el ejercicio de sus funciones.*



- *Establecer los fundamentos constitucionales del derecho de acceso a la justicia y su concordancia con normas que integran el bloque de constitucionalidad.*
- *Determinar la aplicabilidad de los términos procesales dentro de los lineamientos establecidos por la Constitución Nacional y su interpretación por las altas Cortes.*
- *Determinar los casos en los que está facultado el Secretario del despacho para realizar liquidaciones y el procedimiento aplicable.*
- *Indicar las clases de notificación y determinar el procedimiento en caso acorde con la jurisprudencia.*

2.3. Reglas generales de procedimiento

Para desarrollar esta unidad, inicialmente debe hacerse referencia a las reglas generales del procedimiento, por cuanto los empleados tienen que ver con muchas de ellas a lo largo de su actividad laboral.

Se refieren a disposiciones varias, relacionadas con:

- El idioma castellano usado en los procesos.
- Las firmas puestas en los actos que la requieren.
- Las constancias de presentación de los memoriales que se reciben en la secretaría y el trámite a seguir hasta que lleguen al despacho del juez.
- La utilización de los medios técnicos autorizados para recibir los memoriales dentro de los correspondientes términos.
- La oportunidad dentro de la cual deben entrar al despacho los memoriales recibidos, so pena de acarrear investigación disciplinaria.
- Autenticación y devolución de copias escritas y documentos relacionados en el artículo 106 del C.P.C.

2.3.1. Memoriales y poderes

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 446 de 1998, los memoriales y poderes presentados para que hagan parte del expediente, se presumen auténticos salvo los que impliquen o comporten disposición del derecho en litigio y los poderes otorgados a abogados que requieran presentación personal o autenticación.

Cuando sea necesario colocar presentación personal en memoriales presentados al juzgado, el hecho de no colocarla acarrea consecuencias graves, como lo ha admitido la jurisprudencia, por cuanto el juez no puede tenerlo en cuenta, en caso de ser aceptado, tal actuación puede ser recurrida.

2.3.2. Traslados que no requieren auto

Los traslados de un escrito no requieren auto, ni constancia en el expediente. El secretario lo agrega y lo mantiene en la secretaría por el término

correspondiente, deja constancia en una lista que se fija al público (artículo 108 C.P.C.)

2.3.3. Documentos que firma únicamente el secretario

Los oficios emanados de las disposiciones dadas por el juez en sus providencias, son firmadas únicamente por el secretario del despacho, así como los despachos comisorios que ordene expedir el juez.

2.3.4. Desgloses

Autorizado por el juez el desglose de documentos de conformidad con lo establecido por el artículo 117 de C.P.C., en la secretaría del despacho se procederá a dejar en transcripción o reproducción, copia del documento desglosado y se harán las notaciones pertinentes.

2.4. Procedimiento judicial contemplado en el Código de la Infancia y de la Adolescencia (Ley 1098 de 2006)

A la secretaría de los despachos judiciales en la jurisdicción de familia, y en lo que tiene que ver con las reglas especiales del procedimiento civil, de acuerdo con lo establecido por el artículo 119, existen asuntos que deben ser tramitados con prelación respecto a los demás, obviamente sin dejar de lado el impulso de tutelas y habeas corpus.

“Artículo 119. *Competencia del Juez de Familia en Única Instancia.* Sin perjuicio de las competencias asignadas por otras leyes, corresponde al juez de familia, en única instancia:

1. La homologación de la resolución que declara la adoptabilidad de niños, niñas o adolescentes.
2. La revisión de las decisiones administrativas proferidas por el Defensor de Familia o el comisario de familia, en los casos previstos en esta ley.
3. De la restitución internacional de niños, niñas y adolescentes.

4. Resolver sobre el restablecimiento de derechos cuando el defensor o el Comisario de Familia haya perdido competencia.

Parágrafo. Los asuntos regulados en este código deberían ser tramitados con prelación sobre los demás, excepto los de tutela y habeas corpus, y en todo caso el fallo deberá proferirse dentro de los dos meses siguientes al recibo de la demanda, del informe o del expediente, según el caso. El incumplimiento de dicho término constituye causal de mala conducta.”

Respecto al trámite y conocimiento de estos asuntos, compete a los Secretarios de los despachos, velar por el cumplimiento de los términos judiciales y dar el impulso que corresponde, pasar el expediente al despacho oportunamente una vez recibido en el juzgado, bien sea por vencimiento del término conferido a los defensores de familia, comisarios de familia e inspectores de policía; término que es preclusivo (Art. 100 Parágrafo 2º), o atender la petición de parte interesada o del Ministerio Público.

Es de advertir que de acuerdo a lo establecido por el Art. 98 de la Ley Infancia y Adolescencia, gozan de competencia subsidiaria los Inspectores de Policía en los lugares en donde no haya defensores de familia ni comisarios de familia, respecto a quienes también corresponde a los Secretarios, en esos casos específicos, dar el impulso secretarial que corresponde.

También se deben agotar el procedimiento de notificación, según corresponda, y el cumplimiento de las órdenes que hayan sido impartidas por el Juez.

Esas mismas obligaciones recaen en los empleados de los juzgados civiles municipales o promiscuos municipales, no solo porque es un deber de todo empleado de la rama judicial, sino porque esos despachos tienen competencia para conocer algunos asuntos de familia de conformidad con el artículo 120. “El Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal conocerá de los asuntos que la presente ley atribuye al juez de familia, en única instancia en los lugares donde no exista éste.”

“Artículo 121. Iniciación del proceso y adopción de medidas urgentes. Los asuntos a que se refiere esta ley se iniciarán a instancia del Defensor de Familia, del representante legal del niño, niña o adolescente, o de la persona que lo tenga bajo su cuidado. El juez podrá iniciarlos también de oficio.”

En estos eventos el Secretario del despacho deberá agotar las medidas necesarias para la efectividad de la decisión adoptada por el juez.

“Artículo 123. Homologación de la declaratoria de adoptabilidad. La sentencia de homologación de la declaratoria de adoptabilidad se dictará de plano; producirá, respecto de los padres, la terminación de la patria potestad del niño, la niña o el adolescente adoptable y deberá ser inscrita en el libro de varios de la notaría o de la Oficina de Registro del Estado Civil.

Si el juez advierte la omisión de alguno de los requisitos legales, ordenará devolver el expediente al Defensor de Familia para que lo subsane.”

Respecto al segundo inciso del artículo citado, el Secretario del despacho debe cumplir de manera inmediata la orden impartida por el juez, cuando advierte la omisión de requisitos legales; devolviendo el expediente al defensor de familia, para que proceda la subsanación, atendiendo lo establecido en el inciso 2º del artículo 98 de Ley 1098 de 2006, según el cual “la declaratoria de adoptabilidad del niño, niña o adolescente corresponde exclusivamente al defensor de familia”.

Corresponde al secretario verificar que los documentos enunciados en los artículos 124 y 125 de la Ley 1098 de 2006, en cuanto a los anexos de la demanda de adopción, tanto para adoptantes nacionales como para extranjeros, fueron entregados y, de acuerdo a las circunstancias, pasar al juez el informe pertinente.

También le corresponde a la Secretaría desarrollar las funciones que le competen en el transcurso del proceso especial de adopción consagrado en el Art. 126 de la Ley de la infancia y la Adolescencia.

Atendiendo a que el reconocimiento de alimentos para niños, niñas o adolescentes, cuando se tramita ante el Juez, goza de un procedimiento especial consagrado en el artículo 129 y ss de la Ley de Infancia y Adolescencia, deberá la Secretaría tener presente el desempeño de sus funciones relacionadas con el control de términos, desarrollo de las notificaciones, elaboración de liquidaciones, el acatamiento de las instrucciones impartidas por el Juez, con el fin de buscar la efectividad de las decisiones judiciales.

2.5. Ley 270 de 1996

Conocida como Ley Estatutaria de la Administración de Justicia; en el título primero contempla los principios de la administración de justicia como parte de la función pública, mediante la cual el Estado hace efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagradas en la Constitución, y permite a todos los asociados el acceso a la justicia y la garantía del derecho de defensa.

Con la modificación hecha por la Ley 1285 de 2009 en el artículo 1º, respecto a la celeridad y oralidad, quedó claro que la justicia debe ser pronta, cumplida y eficaz en la solución de los asuntos que se someten a su consideración y que el cumplimiento de los términos procesales es perentorio, so pena de constituir causal de mala conducta su violación, sin perjuicio de las sanciones penales.

Lo reglado en el artículo 6º permite determinar claramente que la administración de justicia es gratuita, cuyo funcionamiento está a cargo del Estado, haciendo salvedad a las agencias en derecho, las costas, expensas y aranceles judiciales fijados por la ley.

Contempla además, el Estatuto, la independencia de los funcionarios y empleados judiciales en el ejercicio de sus funciones, les permite desechar cualquier insinuación, consejo, etc. de particulares, interesados en los procesos u otros despachos judiciales, a excepción de lo que están obligados a obedecer y cumplir cuando así lo disponen sus superiores jerárquicos.

Señala también el Estatuto de la Rama Judicial, la importancia del establecimiento por parte de la ley de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y la atribución de funciones jurisdiccionales a determinadas autoridades administrativas para ciertos asuntos sobre los que pueden ejercer competencia.

Los juzgados de familia hacen parte de la estructura general de la administración de justicia, en el artículo 11 del Estatuto, modificado por el artículo 4º de la Ley 1285 de 2009, la función jurisdiccional se ejerce de manera permanente por quienes están dotados de investidura legal para hacerlo.

Los juzgados de familia pertenecen a de la jurisdicción ordinaria y están integrados por el juez o titular y los empleados de acuerdo al requerimiento de la jurisdicción.

2.5.1. Responsabilidad del Estado

En el capítulo VI del Estatuto, se refiere a la responsabilidad del Estado y los funcionarios y empleados judiciales, anotando en el artículo 65 que estado responderá patrimonialmente por el defectuoso funcionamiento de la administración de justicia, y el error jurisdiccional.

Sobre este punto, el Consejo de Estado, Sección 3 en sentencia de mayo 10 de 2001 M.P. Ricardo Hoyos Duque, hace la diferencia entre el error judicial

y el defectuoso funcionamiento, basado en la doctrina española, donde “el error judicial se predica de las actuaciones en la cuales se interpreta y aplica el derecho, en tanto que la responsabilidad por funcionamiento anormal de la administración de justicia, se produce en las demás actuaciones judiciales necesarias para realizar el juzgamiento o la ejecución de las decisiones judiciales”.

El artículo 66 del Estatuto define el error jurisdiccional, como el cometido por autoridad investida de facultad jurisdiccional, en el curso de un proceso a través de una providencia. La Corte Constitucional en sentencia C-37 de febrero 5 de 1996, M.P. Vladimiro Naranjo, condicionó la exequibilidad del mencionado artículo porque consideró que las altas corporaciones de la rama judicial no pueden ser objeto de una reglamentación por error judicial porque eso equivaldría a reconocer que por encima de las mismas, se encuentran otros órganos superiores”.

En todo caso, cuando es condenado el Estado a la reparación patrimonial por un daño antijurídico que haya resultado como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, el Estado deberá repetir contra éste. (Artículo 72).

Sobre este punto, dijo la Corte Constitucional en sentencia C-430 de 2000, M.P. Antonio Barrera Carbonell, “Al consagrarse en el artículo 72 de la ley, la acción civil de repetición en cabeza del Estado y su procedimiento como único medio para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial del agente judicial que haya actuado con dolo o culpa grave, el legislador simplemente interpreta el artículo 90 C.P., de cuyo contenido de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, se desprende que los particulares afectados no pueden reclamar directamente al funcionario, la indemnización por el perjuicio causado...”. Explica que en el único evento en que el funcionario o empleado judicial responde directamente con su patrimonio al perjudicado, es cuando se ejerza en su contra la acción civil (Ley 600 de 2000) o el incidente de reparación integral (Ley 906 de 2004) dentro de un proceso penal.

Hay culpa grave o dolo, entre otras conductas: a la negativa arbitraria o incumplimiento injustificado de los términos previstos por la ley procesal para el ejercicio de la función de administración de justicia.

2.5.2. Servidores de la Rama Judicial

Los magistrados, los jueces, tienen la calidad de funcionarios, son empleados las demás personas que ocupan cargos en las corporaciones o en los despachos judiciales (artículo 125).

2.5.3. Requisitos para desempeñar el cargo de empleado en la Rama Judicial

- Ser ciudadano en ejercicio
- Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley artículo 129).

2.5.4. Deberes de los empleados de la rama Judicial

La seriedad y responsabilidad con que se administra justicia, hace que no obstante que los empleados de los juzgados sean personas idóneas para desempeñar sus funciones; en el Estatuto se indiquen de manera clara los deberes que les corresponden; entre los que se encuentra el desarrollo de su actividad enmarcada dentro del respeto, la honorabilidad y la rectitud, a las que se unen otras como el buen uso de la autoridad que se les confía, el cumplimiento de los términos de ley en los diferentes asuntos que se adelantan en el despacho judicial, responder por el trabajo asignado, declarar bajo juramento el monto de sus bienes y rentas cuando la ley o la autoridad se lo exija, cuidar de su presentación personal que lo haga digno del cargo que desempeña, poner en conocimiento de los superiores los hechos que puedan perjudicar la administración de justicia, denunciar ante la autoridad competente el uso ilegal de la profesión de abogado, y las demás que se encuentran citadas en el artículo 153.

2.5.5. Prohibiciones a los empleados de la Rama Judicial

Estas hacen referencia a los actos que no deben realizar los empleados en el ejercicio del cargo y se contraen a no llevar a cabo actividades ajenas al ejercicio de sus funciones durante el tiempo de trabajo, salvo la docencia universitaria hasta por cinco horas y siempre que no entorpezca el desarrollo del trabajo. Abandonar o suspender sus labores sin estar autorizados, retardar o negar

de manera injustificada las actividades a las que están obligados, realizar actividades que puedan afectar la confianza del público, opinar sobre los asuntos que se adelantan en su lugar de trabajo, la embriaguez habitual, recibir regalos o cualquier tipo de remuneración de los interesados en los proceso, y las demás que se encuentran señaladas en el artículo 154.

2.5.6 Carrera Judicial

Los empleados judiciales pertenecen a la carrera judicial, siempre que hayan dado cumplimiento a las disposiciones legales establecidas para el ingreso a la carrera, es decir, que además de cumplir con requisitos generales ya enunciados, hayan superado satisfactoriamente el proceso de selección y aprobado las evaluaciones previstas de conformidad con los reglamentos que expida el Consejo Superior de la Judicatura, sobre experiencia, capacitación y especialidad para el acceso y ejercicio del cargo y de acuerdo con las necesidades del servicio.

2.5.7 Organización básica de los despachos judiciales

La organización básica interna de cada despacho judicial es establecida por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta:

1. Las competencias asignadas por la Ley, el volumen promedio de los asuntos y el nivel estimado de rendimiento.
2. Las necesidades que existan en materia de asistencia y asesoría en distintas disciplinas.
3. Los requerimientos reales de personal auxiliar calificado.

Para estos efectos se considerarán los informes y estudios presentados por los respectivos Consejos Seccionales y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

2.6. Decreto 2272 de 1989

La importancia que reporta este Decreto radica en el hecho de haber sido organizada la llamada jurisdicción de familia, por cuanto con anterioridad

a dicha disposición, solo existían unos pocos juzgados llamados civiles de menores y penales de menores. La organización dio lugar a que se pensara desde los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, hasta los juzgados para dar paso a las Salas de Familia y los juzgados de Familia. En lo que tiene que ver con los empleados, los cargos quedaron señalados así:

- Secretario
- Oficial Mayor
- Auxiliar judicial
- Asistente social
- Escribiente
- Citador

2.8 Acuerdo 1360 de febrero 2 de 2002

El mencionado acuerdo dictado por el Consejo Superior de la Judicatura, se refiere a los estímulos y distinciones, a favor de los Servidores de la Rama Judicial que se desempeñen en cargos de carrera judicial en propiedad o de libre nombramiento y remoción a favor de los empleados de los despachos judiciales, reconocimientos de carácter honorífico, condecoración José Ignacio de Márquez en categoría de bronce y/o académico para proseguir estudios de educación media, superior o tecnológica y de carácter honorífico consistente en condecoración en categoría de bronce y/o académico, para continuar estudios de educación media, superior o tecnológica, o para validar bachillerato.

2.9. Actividades pedagógicas-



En grupos no mayores de cinco (5) personas debatan y resuelvan los siguientes casos:

2.9.1.

La demanda presentada por los cónyuges Jhon y Marian ciudadanos colombianos vecinos y residentes en Londres (Inglaterra), para adoptar a la menor Laura, contiene documentos presentados como prueba, escritos en idioma inglés, y está presentada por un abogado que aparece sancionado por el Consejo Superior de la Judicatura que cuando se acercó a la secretaría para indagar por el estado de la demanda, ofreció una suma de dinero a fin de que le dieran curso a la misma de manera rápida.

Como empleado del juzgado de familia, ¿Qué observaciones puede hacer usted al respecto?

¿Dentro de las funciones que le corresponden que deberes debe cumplir en el caso específico?

2.9.2.

Con el ánimo instaurar acción para que se declare la unión marital de hecho y por consiguiente se liquide la sociedad patrimonial, Patricia presenta la demanda correspondiente y expresa verbalmente su afán para que le sea admitida lo más pronto posible antes de que prescriba. El empleado encargado de recibir las demandas, se descuida y no le coloca presentación personal

¿El descuido del empleado acarrea consecuencias?

Si su respuesta es positiva, explique los inconvenientes que observa



2.9.3.

Un empleado de la secretaria del despacho judicial está encargado de recibir los documentos que presentan los usuarios, pero se abstiene de clasificarlos para darles el curso que corresponde

-Indique las consecuencias surgidas por ese descuido

-¿Señale cual es la solución? Y quien o quienes se encargan de buscarla.

2.9.4.

José no estuvo de acuerdo con la sentencia proferida por el juez, e interpone recurso de apelación, el que no fue concedido.

¿Qué motivos pudo tener el juez para no conceder el recurso?

¿José considera que su petición es procedente, por lo tanto. Qué camino debe tomar para hacer efectivos sus derechos?

¿Qué incidencia tiene en esa situación el secretario del despacho? y en que consiste?

2.9.5

Redacte un caso en donde aparezca un empleado, que ha hecho caso omiso a sus obligaciones y está incurso en una serie de prohibiciones en razón del cargo que desempeña.

2.10. Autoevaluación-



En forma individual resuelvan las siguientes situaciones:

2.10.1.

En el proceso de divorcio que adelanta Margarita contra su cónyuge Manuel,, fue dictada sentencia un proceso de divorcio



2.10.2.

El documento que contiene el resultado de la prueba de ADN practicada en el proceso de Impugnación de la paternidad que Oliva adelanta en el juzgado de familia, no fue agregado al expediente, lo mismo que los memoriales que el apoderado de la parte actora presentó después de que fue practicada la prueba genética que arrojó compatibilidad del 99.99 %; en esas condiciones, el juez dictó sentencia denegando las pretensiones de la demanda, ordenando poner en conocimiento de la autoridad penal la conducta asumida por la actora y condenado en costas, sentencia que quedó en firme toda vez que el apoderado estaba a la espera del trámite de que debía darse a sus peticiones y los traslados de rigor y no se percató a tiempo de la providencia dictada.

Saque sus propias conclusiones de la situación presentada

¿Indique sobre quien o quienes debe recaer la responsabilidad por omisión?

¿Cuáles son las consecuencias derivadas de esa actuación?.

2.10.3.

Analice y exponga su criterio frente a la determinación tomada por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, en lo relativo a la imposibilidad que los particulares tienen para exigir al juez directamente la reparación patrimonial; que fueron citadas en la unidad.

2.10.4.

Elabore un mapa conceptual que permita ver claramente los principios de la administración de justicia.

2.10.5.

JURISPRUDENCIA

J | *La consulta de la jurisprudencia seleccionada permite tener una mejor comprensión de los temas tratados en la unidad y proporciona elementos adicionales tanto para la realización de las actividades pedagógicas como para la autoevaluación.*

CORTE CONSTITUCIONAL:

Auto 53/95 M. P. Vladimiro Naranjo Mesa

Auto 027/95 M. P. Jorge Arango Mejía

Sentencia C -664/07 M. P. Humberto Sierra Porto

Sentencia C-538/99 M.P. José Gregorio Hernández Liquidación hecha por el secretario

Sentencia C-416/94 M.P. Antonio Barrera Carbonell –Justicia valor fundamental

Sentencia C-494/97 M.P. Jorge Arango Mejía – Apelación de autos

Sentencia C-1512/00 M.P. Alvaro Tafur envío de expediente. Art. 356 Exequible

Sentencia T-596/00 M.P.

Sentencia C-1065/00 M.P. Alejandro Martínez Exequi expresión “manifiesto” rt 368 C.P.C.

Consejo de Estado Auto Exp. 7061, Febrero 19/93

Consejo de Estado M.P. Ricardo Hoyos Diferencia error judicial y defectuoso funcionamiento

Tribunal Superior de Bogotá Sen- 11 feb. 9/94. M.P. Carlos Julio Moya-Clasificación de los términos procesales.

Unidad 3 | COMPETENCIAS AFECTIVAS



- *Conocer la importancia de la autoestima para el desarrollo personal y la construcción de herramientas y recursos emocionales que permitan la auto modulación frente a factores de estrés. Establecer los fundamentos constitucionales del derecho de acceso a la justicia y su concordancia con normas que integran el bloque de constitucionalidad.*



- *Entender que cada ser humano tiene su propia individualidad.*
- *Tener conciencia de que no puede pensar mal de si mismo*
- *Buscar los beneficios que produce la autoestima.*

3.3. ASPECTOS GENERALES

Esta unidad está dirigida a los empleados de los despachos judiciales, llamados a desempeñar tareas que reflejan el conocimiento de las actividades propias de cada oficina y, garantizar la eficacia y eficiencia laboral, sus actividades permiten mostrar seguridad en el campo afectivo y social, punto este que tiene que ver con la importancia de las emociones en el desarrollo integral del ser humano, y que responde a la percepción de muchos investigadores que señalan como fundamentales el control emocional, la empatía y el manejo de las relaciones sociales, cualidades que afirman los investigadores, son responsables en un 80% del éxito afectivo, social y laboral de una persona¹³.

Durante mucho tiempo en el mundo laboral se comprendió que la felicidad de los empleados o colaboradores estaba sujeta a los incentivos económicos que recibían. De hecho en la sociedad latinoamericana se creyó por largo tiempo que la felicidad de las personas estaba relacionada, de manera primordial, con factores como el nivel de ingresos. No obstante la tranquilidad económica aligera el peso de los otros asuntos de la vida de una persona. Sin embargo, la felicidad no depende prioritariamente de este asunto: en estudios reconocidos se ve que los latinoamericanos, cuando nos referimos a la felicidad, le concedemos mayor importancia a factores como:

El nivel de autoestima y los sentimientos de control interno

La calidad de nuestras relaciones interpersonales, especialmente las relaciones familiares, y con mayor peso aún la relación de pareja.¹⁴

Con este planteamiento pareciera que un frente claro de trabajo en las personas es el desarrollo de sus competencias afectivas, de manera que puedan tener relaciones más sanas consigo mismos y con sus personas más allegadas.

Por otro lado, está claro que si la buena relación de pareja es la mayor fuente de felicidad, la insatisfacción laboral es la mayor causa de infelicidad.¹⁵ La satisfacción laboral está relacionada con trabajos en los cuales se requiere variedad de habilidades y autonomía, cuando se cree que se influye en la vida de otros y cuando hay pruebas de rendimiento positivo. Otras fuentes de

¹³ Goleman Daniel, citado por Pésico Lucrecia "Inteligencia emocional", editorial Libsa 2007

¹⁴ Argyle, M. (1987) *La Psicología de la Felicidad*. Editorial Alianza. Pp. 27.

¹⁵ Benin y Niersdet (1985). En: Argyle, M. (1987) *La Psicología de la Felicidad*. Editorial Alianza. Pp. 53.

satisfacción laboral son el salario y las relaciones con los compañeros de trabajo y los superiores.¹⁶

Se parte del supuesto que una persona con una **inteligencia emocional** debe ser capaz de conocerse, valorarse y autorregularse, por lo que aquí se hace énfasis en la relación consigo mismo.

Según Lucrecia Pérsico (2007), la inteligencia permite establecer diferencia entre el hombre y los animales. Filósofos y pensadores han querido comprender el funcionamiento de esta cualidad, averiguar su localización física y desentrañar su estructura. Casi siempre se define teniendo presente las pautas necesarias para entender la realidad. Refiere que, Aristóteles decía que la inteligencia funciona tomando datos del entorno y elaborándolos a fin de alcanzar un conocimiento superior, pero, hace ver que para los orientales, la conciencia superior se adquiría por la vía opuesta, es decir, evitando la entrada de datos por las vías sensoriales a fin de lograr una profunda concentración y conocimiento interior.

Indica también, que existen diferentes posibilidades de enfoque y que por ello es infructuoso elaborar una definición que satisfaga plenamente, no obstante, la mayoría de los autores coinciden en tres enfoques: capacidad de aprender, capacidad de comprender y capacidad de resolver problemas, pero, en lo que sí todos están de acuerdo es en que “la inteligencia es una capacidad que ha permitido al hombre sobrevivir y evolucionar. Para Wechsler es, “el conjunto total de recursos de un individuo para adaptarse al medio”.

Hace algunos años, para medir la inteligencia era utilizado el sistema de test¹⁷, que consistía en una serie de problemas lógico-matemáticos y verbales, se comparaba la cantidad de acierto de personas de la misma edad y nivel educacional, y se registraba en una tabla con promedios, que daba el coeficiente intelectual (CI), esto expresaba el grado de maduración intelectual comparado con la media de población. En los últimos años, se ha planteado que además de la capacidad lingüística y la lógica-matemática, el hombre tiene otras habilidades, por ello, no se puede medir realizando pruebas que sólo valoren estos aspectos. El psicólogo Howard Gardner observó sujetos que habían sufrido accidentes vasculares y verificó que muchos después del accidente cerebral, perdían total o parcialmente ciertas aptitudes intelectuales, pero, que otras quedaban intactas, fenómeno que sólo se puede explicar partiendo de la base que la inteligencia es múltiple, propuso la existencia de varias inteligencias entre las que se encuentran:

¹⁶ Argyle, M. (1987) *La Psicología de la Felicidad*. Editorial Alianza. Pp. 76.

¹⁷ Creadores de este sistema los franceses Alfredo Bidet y Théodore Simón

-**Inteligencia lingüística**, se utiliza en la comprensión de las palabras y el uso del lenguaje (escritores, poetas, etc)*

- **Inteligencia interpersonal**: comprende los sentidos, emociones, deseos. Sirve para la superación (propio de personas que se preocupan por su desarrollo espiritual).

-**Inteligencia naturalista**: habilidad para comprender el entorno natural, ha permitido al hombre sobrevivir y dominar su entorno.

-**Inteligencia existencial**: indagar en cuestiones filosóficas (¿quiénes somos?, ¿de dónde venimos? ¿Para qué existimos?)

Teorías que han servido en la investigación y en el desarrollo de capacidades anteriormente ignoradas.

3.4. Inteligencia emocional

El ser humano interactúa con los demás y se adapta al medio, mediante la educación, el trabajo, la constitución de la familia, todo lo que necesita para vivir. Daniel Goleman¹⁸, dice que la inteligencia emocional está relacionada con un conjunto de habilidades que se basan en la capacidad de reconocer los sentimientos propios para que sirvan de guía al pensamiento y a la acción, como por ejemplo la capacidad de automotivarse, de superar decepciones, demostrar empatía, etcétera", habilidades que son interdependientes y se utilizan según la tarea que se lleve a cabo. Las personas que poseen este tipo de inteligencia, además de estar satisfechas consigo mismas, son más eficaces en su trabajo, son alegres, asumen responsabilidades, son solidarios y expresan fácilmente sus sentimientos.

En la actualidad, muchos psicólogos aceptan la emoción como elemento importante en la forma como una persona desarrolla su vida y se adapta al medio, de acuerdo con lo que expone Daniel Goleman, para alcanzar el éxito se utiliza un 20% de inteligencia académica y un 80% de inteligencia emocional (IE).

Al observar la actividad que día a día los empleados de las oficinas judiciales realizan; resulta importante, que cada uno de ellos se encuentre en capacidad de reconocer ciertos aspectos de la inteligencia emocional que les permitan

¹⁸ Citado por Pésico Lucrecia "Inteligencia Emocional", Ed Libsa España 2007, p.15

reconocer sus habilidades y conocer también los sentimientos propios y ajenos, elaborar el pensamiento y la acción, todo esto porque, además de realizar tareas correspondientes a la actividad judicial, necesitan mantener relaciones personales con su superior, con sus compañeros y con el público, por eso, la importancia de tener capacidad para conocer sus propias emociones, hasta las que de manera leve se presentan en su vida emocional, saber en cada momento qué sienten, y ser capaces de reconocer esa emoción.

En resumen; “Se llama inteligencia emocional al conjunto de ciertas habilidades destinadas a reconocer los sentimientos propios y ajenos de modo que sirvan para elaborar el pensamiento y la acción”¹⁹

Siguiendo a los autores citados anteriormente se puede decir que; frente a situaciones críticas, se toman decisiones, con respuestas rápidas, aquí la emoción decide los actos que se llevan a cabo de manera impulsiva e irreflexiva, esto puede traer beneficio cuando se está ante un peligro, sin pensar, se actúa para evitarlo, pero, cuando la percepción de éste es exagerada pueden surgir resultados lamentables, de manera que para lograr un buen nivel de inteligencia emocional, es necesario combinar dos formas de pensar; con el corazón y con la cabeza, con el primero, los sentimientos son los que nos advierten de una cosa que puede ser buena o mala, y obramos de acuerdo con ellos sin hacer ningún análisis previo, cuando pensamos con la cabeza, nos detenemos en el análisis racional de una situación, buscamos sus beneficios y los perjuicios y decidimos si conviene llevarla a cabo o no.

3.5 Emociones

Para definir lo que es una emoción, Daniel Goleman cita al Oxford English Dictionary que la define así: “Cualquier agitación y trastorno de la mente, el sentimiento, la pasión, cualquier estado mental vehemente o excitado”. Afirma el autor que cuando utiliza este término, se refiere a un sentimiento y sus pensamientos característicos, a estados psicológicos y biológicos y a una variedad de tendencias a actuar. Dice que hay muchas emociones, junto con sus combinaciones, variables, mutaciones y matices, las agrupa advirtiendo que esa lista no resuelve todas las preguntas que se plantean acerca de cómo se categorizan las emociones, que unas son primarias o básicas²⁰ y se mezclan con

¹⁹ Pésico Lucrecia “Inteligencia Emocional” Ed Libsa, 2007, p. 25

²⁰ Goleman Daniel: afirma que los investigadores aún no se han puesto de acuerdo y continúan discutiendo acerca de que emociones se pueden catalogar como primarias, no obstante hace la

otras para dar diferentes matices a la vida emocional, las agrupa advirtiendo que de que esa lista no resuelve todas las preguntas que surgen sobre cómo categorizar la emoción, por lo que, aún continúa el debate científico para clasificar las emociones. Para poder entender, coloca un ejemplo en donde se pregunta ¿Qué podemos decir de combinaciones tales como los celos, una variante de la ira que también se mezcla con la tristeza y el temor?. ¿Qué podemos decir de las virtudes, como la esperanza y la fe, el coraje y la indulgencia, la certeza y la ecuanimidad?, O de algunos de los vicios clásicos, sentimientos como la duda, la complacencia, la indolencia y la apatía, o el aburrimiento?. Sin embargo, de acuerdo con su experiencia, propone la lista que a continuación se indica:

-Ira: ultraje, furia, fastidio, hostilidad, indignación, acritud, animosidad y de pronto en extremo violencia y odio patológicos.

-Temor: ansiedad, aprensión, preocupación, nerviosismo, miedo, terror incertidumbre, cautela, pánico, fobia, inquietud consternación.

-Tristeza: melancolía, pesar, congoja, pesimismo, autocompasión, pena, soledad y en casos patológicos, depresión grave.

-Amor: confianza, simpatía, aceptación, afinidad, adoración, devoción infatuación, ágape (amor espiritual)

-Placer: alivio, felicidad, alegría, deleite, contento, dicha, euforia, éxtasis, extravagancia y en extremo manía.

Sorpresa: desconcierto, conmoción, asombro.

-Disgusto: menosprecio, repulsión, desprecio, desdén, aversión, molestia, remordimiento.

Vergüenza: molestia, disgusto, culpabilidad, arrepentimiento, contrición, mortificación.

Lucrecia Pérsico también se refiere a las emociones, diciendo: “Las emociones constituyen un mecanismo de alarma que salta en nuestro interior cada vez que se presenta un peligro o cuando es necesario resolver una situación crítica. Ante circunstancias de este tipo, la emoción, como sistema defensivo, toma el control y decide acciones que son ejecutadas impulsivamente; en estas decisiones no participan la voluntad ni la razón. Si nos pegamos un susto, por ejemplo, damos un respingo, nos apartamos violentamente del objeto que nos

clasificación, que se toma como ejemplo.

ha asustado y sufrimos en nuestro organismo cambios como la aceleración del ritmo cardíaco o respiratorio o la palidez. Todo esto se produce de forma automática, antes siquiera de que seamos conscientes del susto que nos hemos dado”²¹

La experiencia sobre el tema que demuestra Lucrecia Pérsico (2007, p.26 a 29), hace que pueda presentarnos un grupo de las que pudieran ser llamadas emociones primarias o básicas, señalando que éstas tienen diferentes grados, matices o estímulos que las desencadenan y, que según éstos, las emociones reciben diferentes nombres; para tal efecto diseña un cuadro donde las indica (el que se agrega como anexo). La mencionada autora describe las emociones como “sistemas de respuesta automática, que constituyen mecanismos sumamente útiles a la hora de enfrentar un peligro o aprovechar una oportunidad”, indica por ejemplo que, el miedo nos hace buscar salidas en cuestión de segundos, la **ira** se presenta ante la sensación de hallarse bajo amenaza física o psicológica, produce aumento del ritmo cardíaco y la secreción de hormonas catecolaminas²² con las que se obtiene energía necesaria para luchar o huir y la adrenalina que lleva a un estado de alerta, que permite detectar cualquier amenaza, esa situación, hace que se actúa primero y luego se piense, en el **enfado** la sangre fluye hacia los miembros superiores y las manos, lo que facilita una mejor defensa. Podría decirse, que nos da fuerza para la lucha, para defendernos. La **felicidad** es una emoción que tiene como función principal aumentar la actividad de la zona cerebral encargada de reprimir los sentimientos negativos dejando de lado las preocupaciones, produce una sensación de tranquilidad que permite al organismo recuperarse de otras emociones perturbadoras. La **ausencia de preocupaciones** supone un estado placentero y un entusiasmo que hace encarar el trabajo cotidiano reduciendo el agobio de los sentimientos negativos. La **sorpresa** aparece cuando existen acontecimientos inesperados, produce inquietud momentánea, fugaz, imprevisible que facilita la observación visual y auditiva (el levantamiento de ceja amplía la visión), así se obtienen mayor información del fenómeno que se presenta; surgen sentimientos negativos o positivos y puede estar seguida de otras emociones como el miedo, alegría, etc. La **tristeza**, sobreviene ante las pérdidas importantes, reduce las energías y lleva a la persona a encerrarse en sí misma, (llorar, no salir), produce descenso del metabolismo corporal.

²¹ Pérsico Lucrecia “Inteligencia Emocional” Ed. Libsa, 2007, p. 19

²² Ciertas hormonas (catecolaminas), tienen como función, obtener rápidamente la energía necesaria para luchar o huir.

Enseña la mencionada autora, que en la inteligencia emocional, decidir es algo inevitable, en ocasiones, hasta el hecho de “no tomar ninguna decisión” es decidir dejar que las cosas sigan el curso que están llevando. “Ante el peligro que detecta, el cerebro emocional se pone en estado de alerta, por eso cuanto más arriesgada y crítica sea la determinación que debemos adoptar, mayor importancia tendrá el papel que jueguen las emociones así como el control que tengamos sobre ellas”. Comenta la autora que, muchos psicólogos, aceptan que **la emoción** juega un papel importante en cuanto a la forma como una persona desarrolla su vida y se adapta al medio.

Refiere el caso de Juan hijo único, era de pequeño sosegado y tranquilo con padres muy severos. El día que cumplió 8 años, durante la clase y mientras presentaba un examen, no pudo aguantar la impaciencia y sin esperar la hora del recreo, habló con su compañero del lado para invitarlo a la fiesta que por ese motivo celebrarían el fin de semana, el maestro pensó que estaba dictándole el examen y, lo mandó hablar con el director, éste le escribió una nota a los padres de Juan, advirtiéndole que debía traerla firmada al día siguiente. Al llegar a la casa, Juan muy asustado entregó la nota a sus padres y éstos, como castigo, le dejaron sin fiesta de cumpleaños.

El incidente quedó tan grabado en la memoria emocional, que ahora, Juan con 32 años, cada vez que le dicen en su empresa que tiene que subir a hablar con el director se pone pálido, sus manos empiezan a sudar, la voz le tiembla y todo su cuerpo reacciona como lo hizo en el momento en que le entregó la nota a su padre.

Juan no sabría explicar por qué siente miedo, ni siquiera es consciente de lo que está viviendo y mientras llega a donde el director, repasa las últimas tareas que ha realizado en su trabajo intentando averiguar qué errores pudo haber cometido, porque no duda que lo van a sancionar.

No sabe que su estado de terror está relacionado con ese recuerdo, experiencias que están almacenadas en un sistema límbico, que ante el miedo produce las reacciones fisiológicas que sufre al tener que enfrentarse al director. Pero si se diera cuenta de la emoción que está viviendo, por ese sólo hecho de tomar conciencia de su estado, daría un paso importante, porque daría muestra de que tiene por lo menos, un control parcial de la situación, lo que le permite, pensar racionalmente acerca de la situación.

Su cerebro pensante podría tranquilizarle haciéndole recordar anteriores encuentros con el director que no hayan ido mal o formulando ideas positivas,

como la posibilidad de que le suban de categoría o de sueldo. Actuando así, el miedo quedaría en un segundo plano.

Sobre el tema, el investigador Peter Salovey agrupa las inteligencias personales (emocionales) en:

- Capacidad de reconocer las propias emociones, conocer los sentimientos cuando se presentan, saber qué se siente y ser capaces de ponerle nombre a esa emoción.

- Capacidad de controlar las emociones: Una vez que tenemos conciencia de las emociones, podemos desembarazarnos de ellas mediante un proceso dirigido por la razón. Ejemplo: si estamos tristes, podemos tratar de pensar de manera optimista.

- Capacidad de automotivarse: uno de los peores enemigos del éxito es la impaciencia. Si somos presa de la ansiedad, del malestar, del aburrimiento, difícilmente podremos concentrarnos adecuadamente en la tarea que estamos llevando a cabo. Por el contrario, si sabemos motivarnos, encontramos placentero el trabajo y no perderemos la calma durante el período de espera de la gratificación.

- Capacidad de reconocer las emociones.

Tener conciencia clara de sí mismo, permite reconocer las emociones en el momento en que se presentan, para ello, una parte de nuestra mente mira las escenas que se viven, e identifica las emociones; actividad que es desarrollada por una parte del cerebro que reconoce la emoción a distancia y permite el control emocional. Se trata de una actividad sencilla que debemos acostumbrarnos a desarrollar bajo el mínimo esfuerzo, la que se convierte en un hábito, en una disciplina; para ello, es necesario tener voluntad y mantenerla activa, estar motivados y no abandonar el objetivo propuesto. La manera como cada persona percibe sus reacciones emocionales se relaciona con la forma como percibe las de los demás; quienes experimentan sus reacciones con poca intensidad, en esa misma forma responde a las emociones de los demás, no sucede lo mismo con personas que permanecen atentos a los detalles porque tienden a dar respuestas emocionales intensas, por lo tanto, se sienten ante un mayor peligro. Para reconocer las emociones se debe tener una conciencia clara de sí mismo, de acuerdo con el ambiente social en que vivimos, rodeados de personas de todas las clases, culturas, condición social, la facilidad de reconocer las emociones de los demás facilita enormemente la convivencia. Gracias a la **empatía** detectamos qué es lo que necesitan las personas con las que tratamos.

Aquellos que poseen esta habilidad pueden comprender fácilmente las razones por las cuales quienes se mueven en su entorno actúan de determinadas maneras: que responden a través de sus emociones.

Hablando sobre la empatía, Daniel Goleman cuando se refiere a las raíces de ésta, dice que se construye sobre la conciencia de uno mismo; “cuanto más abiertos estamos a nuestras propias emociones, más hábiles seremos para interpretar los sentimientos”, se refiere a la habilidad de saber lo que el otro siente. “La clave para intuir los sentimientos de otro está en la habilidad para interpretar los canales no verbales: el tono de voz, los ademanes, la expresión facial y cosas por el estilo”, pues, afirma que las emociones de la gente rara vez se expresan en palabras. Se refiere a estudios que han descubierto que las raíces de la empatía se pueden rastrear hasta la infancia, prácticamente desde el día que los niños nacen se perturban cuando oyen llorar a otro bebé. Cita una investigación realizada por Martín L. Hoffman de la Universidad de Nueva York donde un niño de un año hizo que su propia madre consolara a un amigo que lloraba haciendo caso omiso de la madre del niño, que también estaba en la habitación. Al ver llorar a su madre, un bebé se secó los ojos, aunque él no había llorado. Y explica el autor que esa mimetización motriz como se suele llamar, es el sentido técnico original de la palabra empatía, mimetismo que afirma, desaparece aproximadamente a partir de los dos años y medio, momento en que se dan cuenta que el dolor de los demás es diferente al de ellos y son más capaces de consolar. Refiere que en investigaciones hechas, se descubrió que los chicos eran más empáticos cuando la disciplina incluía notorias llamadas de atención sobre la aflicción que su mala conducta provocaba en alguna otra persona: *mira lo triste que lo has puesto* (en lugar de decirle *eso fue horrible*), también descubrieron que la empatía de los niños se modela al ver cómo reaccionan los demás cuando alguien está afligido. También se descubrió que a partir de repetidas sintonías el niño empieza a compartir sus sentimientos, la ausencia prolongada de sintonía entre padres e hijos causa un perjuicio emocional a éstos, es probable que el niño empiece a dejar de expresar, e incluso a sentir esas emociones, los investigadores afirman que pueden quedar anuladas diversas emociones. Agrega Goleman que, los niños pueden llegar a favorecer una serie de emociones desafortunadas según el estado de ánimo en que son correspondidos, agrega por ejemplo, que los bebés de tres meses de madres deprimidas reflejan el estado de ánimo de sus madres cuando juegan con ellas, mostrando sentimientos de ira y tristeza, y curiosidad e interés mucho menos espontáneos, comparados con niños cuyas madres no estaban deprimidas.

Al observar el campo de trabajo de los empleados de las oficinas judiciales, podemos ver la importancia de la relación personal y el desenvolvimiento de ésta, durante el desarrollo de la actividad laboral, porque además de llegar el empleado cada día a la escena de su respectiva oficina con el ánimo de desenvolverse en su rol de trabajo, no sólo depende del estado anímico que rodea su espacio desde que sale del hogar hasta cuando llega a la oficina, sino que, es importante el trato y la consideración que ese empleado va a dar y encuentra con respeto de su jefe, el resto de sus compañeros, el público que debe atender; el comportamiento que asume cuando interactúa en el curso del día, específicamente con el público, que llega diariamente a los estrados judiciales con la esperanza de lograr de los funcionarios la mayor atención a los problemas que lo aquejan; unos de sencilla solución, otros que demandan consideración y aún explicación; circunstancia por la cual, es vital, que el empleado judicial que va a interrelacionarse con los demás, tenga conciencia clara de sí mismo, reconozca sus propios sentimientos y sus propias emociones. Los autores que han servido de guía para adelantar esta unidad, consideran que el conocimiento de sí mismo no permite olvidar que, así sean planificadas, razonadas y lógicas las acciones, en ocasiones éstas son controladas por la ira, el miedo o la tristeza, emociones que si no son reconocidas a tiempo y no se les pone límite, pueden llevar a cometer errores; enseñan que para conocer las emociones en el momento que se presentan. “Es necesario tener clara conciencia de uno mismo”²³, debe identificar y poner nombre a las emociones que se presentan y mantener la mente como un simple espectador, actividad en donde una parte del cerebro no deja arrastrar la mente por la corriente de sentimientos, sino que mantiene una distancia imparcial que permitirá una oportunidad para iniciar el control emocional, lo que implica solamente ser conscientes de la emoción que se está viviendo cuando ésta aparece, la que observará como un simple espectador, es decir, asumiendo una actividad neutra, saber en cada momento que está sintiendo, para que cuando esté frente a una emoción negativa, busque la emoción dominante y logre que los estados de ánimo negativos duren muy poco, por consiguiente, deben estar conscientes, lo que consiguen volviendo su atención sobre sí mismos para que de esa manera puedan controlar sus sentimientos y sus emociones y contar con la capacidad para comunicarse con los demás.

El control emocional no es tarea sencilla, debe crearse una disciplina, puede ser difícil al principio, pero estando acompañado de voluntad activa, de motivación, se puede llegar a comprender cuál es el objetivo propuesto (riqueza interior,

23 Lucrecia Pérsico *Inteligencia Emocional*, Ed. Libsa, 2007, p.33

autonomía, satisfacción, bienestar); algunos psicólogos que se ocupan del tema, aconsejan que el desarrollo de este método puede estar apoyado por personas que inspiren la mayor confianza que puedan proporcionar información acerca de nosotros, a más de que es importante nuestra actitud asumida frente al comentario que nos llega por ese camino, porque no se trata de mantenerse a la defensiva ni de justificarse, se debe tener conciencia de eliminar las conductas equivocadas que se han venido dando a través del tiempo sin habernos dado cuenta de lo que sucede dentro de nosotros, culpando siempre al exterior. Existe la tendencia de dejarnos alterar por estímulos externos y es tal el condicionamiento, que según un ejemplo dado, frente a la decisión de llevar a cabo una actividad como ver televisión y llaman a la puerta, ese hecho nos lleva a ir a atender de inmediato, no obstante estar dispuestos a prender el televisor sin ser interrumpidos, pero, por la tendencia a estímulos externos, el condicionamiento es tal, que ante sonidos que nos resultan familiares reaccionamos automáticamente; sin tener por qué obedecer de esa manera, porque en la medida en que nos demos cuenta que podemos escoger entre atender al llamado o no, nuestro estado cambia, significa que hemos puesto a funcionar el cerebro pensante y que por ello, podemos decidir si queremos o no atender al llamado en la puerta.

3.6 Intensidad de las emociones

Teniendo en cuenta que no todas las personas reaccionan de igual manera ante una misma situación puesto que está relacionada con la forma en que cada persona percibe sus reacciones emocionales, encontramos que frente a una situación de peligro hay quienes prestan atención y asumen comportamientos que llevan a mostrar respuestas emocionales intensas, se dice que la vida es mucho más rica para quienes perciben las emociones con mayor intensidad, pero muchos de ellos no conocen la calma porque viven en constante desborde emocional y como consecuencia, se sienten frente a un peligro mayor del que puede ser; por el contrario, hay quienes no prestan mayor atención ante un peligro, reaccionan con menor intensidad, por lo que su respuesta emocional tiende a disminuirse o disolverse, suelen tener una vida más tranquila, sin embargo, hay emociones como la felicidad, el amor que para ellos no son agradables ni gratificantes, la falta de sensibilidad se convierte en un muro difícil de derribar.

3.7 Estrés emocional

La manera como se controlan o perciben las propias emociones pueden constituir la causa del estrés emocional, influye la educación recibida, el entorno al que pertenece la persona, se dice también que pueden incidir factores congénitos. Quienes tienen alta percepción de sus reacciones emocionales viven en un estrés mayor, son pesimistas y siempre ven los aspectos negativos de cada situación. Los estudiosos señalan que en estos casos, el sistema límbico detecta señales que considera de alerta, segrega una serie de hormonas que duran en volver a la normalidad y como están bajo un estado de alarma emocional la mayor parte del tiempo, permanecen atentos a cualquier catástrofe que pueda suceder, ven sólo los aspectos negativos de cada situación.

El pesimista se caracteriza porque, percibe rápidamente las dificultades, mantiene sensación de disgusto, está inconforme permanentemente, es desconfiado, casi nunca ve ventajas o beneficios, no muestra vitalidad ni entusiasmo.

Sobre el tema, hay quienes se preguntan si existen personas sin sentimientos?. A quienes parecen no sentir nunca nada, los psicólogos los llaman "alexitímicos"²⁴, porque al parecer no tienen sentimientos, la verdad es que no pueden expresarlos. Estudios realizados sobre esta clase de personas demuestran que, casi nunca lloran y cuando lo hacen se desconciertan porque no comprenden lo que les está ocurriendo, ni por qué lloran, no dicen nada acerca de lo que están sintiendo, evitan las situaciones que les puedan impactar emocionalmente por lo tanto, no tienen conciencia de sus propios sentimientos, se caracterizan también porque rara vez se enfadan.

Frente a estos comportamientos observamos que el uno y el otro presentan ventajas o desventajas, la vida resulta mejor para quienes perciben las emociones con mayor intensidad.

3.8 Sellos de la mente emocional

Para Daniel Goleman,²⁵ hasta hace poco tiempo apareció un modelo científico de la mente emocional, donde se puede ver, como gran parte de lo que hacemos puede ser dirigido emocionalmente, puesto que podemos ser racionales en un momento e irracionales al siguiente; se basa en estudios hechos por

²⁴ Término utilizado en 1972 por Meter Sifneos, *siquiatra de Harvard*

²⁵ Goleman Daniel "La Inteligencia Emocional", Apéndice B, Edic.B.S.A.2004, p.334

Paul Ekman, jefe del Laboratorio de Interacción Humana de la Universidad de California y Seymour Epstein, psicólogo clínico de la Universidad de Massachusetts, para señalar que ambos ofrecen una lista básica de las cualidades que distinguen las emociones del resto de la vida mental como a continuación se indica:

3.8.1. Respuesta rápida pero descuidada

“La mente emocional es mucho más rápida que la mente racional, y se pone en acción sin detenerse ni un instante a pensar en lo que está haciendo”, se toma rápidamente la decisión en milésimas de segundo, se actúa de manera automática, tan rápida que no entra en la conciencia, y esa variedad rápida nos invade antes de que nos demos cuenta de lo que está ocurriendo. Esa manera rápida de percepción sacrifica la exactitud a favor de la velocidad y depende de las primeras impresiones. Continúa explicando Goleman, que ante determinada situación, las acciones surgen de la mente emocional de acuerdo como se ven las cosas, sin detenerse a ver que la actitud asumida puede ser desconcertante para la mente racional, pero puede suceder que en medio de la situación de peligro o cuando éste ha pasado, nos sorprendemos pensando, ¿Para qué hice esto?, y explica que esta es la señal de que la mente racional está despertando. Cita a Paul Ekman quien dice que “esa rapidez, en las emociones pueden sorprendernos antes de que tengamos conciencia de que han comenzado, es esencial para que las mismas sean sumamente adaptables; nos impulsan a responder a acontecimientos urgentes sin perder tiempo evaluando si debemos reaccionar o como debemos responder, utilizando el sistema que desarrolló para detectar emociones a partir de cambios sutiles en la expresión facial”. También cita a Ekman, que puede rastrear micro emociones que se revelan en el rostro en menos de medio segundo (cambios de la musculatura, faciales milésimas de segundo después de producido el acontecimiento, los cambios psicológicos típicos de la emoción que se determinan por el cambiante flujo sanguíneo, creciente ritmo cardíaco), rapidez que se presenta en las emociones intensas como el temor, la amenaza.

3.8.2. Primero sentimientos, luego pensamientos

La mente emocional registra y responde primero, de ahí que, el primer impulso es emocional (es el corazón no la cabeza), según Goleman, existe una segunda clase de reacción emocional que es más lenta que la respuesta

rápida que “fermenta” primero nuestros pensamientos antes de conducir al sentimiento, aquí “somos típicamente conscientes de los pensamientos que conducen al sentimiento, en esta reacción emocional, hay una evaluación más extendida; nuestros pensamientos - cognición- juegan el papel clave en la determinación de qué emociones serán provocadas. Una vez que hacemos una evaluación – ese taxista me está engañando, o ese bebé es adorable. Se produce una respuesta emocional adecuada (...) en contraste con la respuesta rápida el pensamiento parece preceder o existe simultáneamente”. Continúa diciendo el autor que así como hay vías rápidas y lentas hacia la emoción, también existen emociones que son buscadas, como en el caso del sentimiento manipulado intencionalmente Ej: El recurso de un actor (está más capacitado), las lágrimas que surgen cuando los recuerdos tristes son evocados con la intención de que surtan efecto, los recuerdos felices pueden animarnos, etc.

3.8.3. Realidad infantil simbólica

Dice Goleman que a manera de asociación la lógica de la mente toma elementos que simbolizan una realidad, los símiles, las metáforas, las imágenes, el arte, las novelas, las películas, la poesía, el teatro, los maestros espirituales como Jesús y Buda, llegan al corazón hablando el lenguaje de las emociones, e informa el autor que esta lógica de las emociones estuvo bien descrita por Freud cuando habló de “proceso primario”; lo que algo nos recuerda puede ser más importante que lo que es.

3.8.4. Realidad específica del estado

La forma en que pensamos y hablamos, dice Goleman, cuando nos sentimos románticos es totalmente diferente de la forma en que nos comportamos cuando estamos furiosos o desalentados, estos repertorios específicos del estado dice Goleman, se vuelven más predominantes en momentos de intensa emoción como en el caso de la memoria selectiva donde parte de la respuesta de la mente a una situación emocional, consiste en reorganizar la memoria y las opciones para la acción, de manera que los más importantes ocupen el primer lugar y sean representados más rápidamente .

3.9 Recursos para manejar las emociones

El propósito de este tema es buscar que los empleados de las oficinas judiciales estén en capacidad de tener control sobre sus propias emociones, resignifiquen las experiencias negativas vividas y futuras, y afiancen la seguridad en sí mismos.

Se aprecia pues una estrecha relación entre satisfacción personal y satisfacción laboral. Si una persona no cuenta con las habilidades para iniciar, profundizar o finalizar sus relaciones afectivas, esto afecta de modo generalizado todos los aspectos de su vida, incluyendo por supuesto el laboral. Así como también, si la persona no cuenta con herramientas para hacer de sus relaciones laborales un espacio de construcción y crecimiento, entonces esto genera infelicidad en su vida laboral, incluso en la personal.

El panorama lleva entonces a pensar que las personas deben desarrollar sus competencias afectivas tanto para tener mejores relaciones consigo mismos y con los más cercanos, también es fundamental, para la felicidad, tener sanos ambientes laborales y encontrar en ellos buenas relaciones con las personas que allí trabajan.

De ahí que se perciba la necesidad de que los empleados de los juzgados cuenten con espacios en los que se promueva el desarrollo de sus competencias afectivas, de manera que, tanto en sus escenarios familiares, sociales, como en el laboral, asuman actitudes que propendan la sana convivencia y la construcción de ambientes cada vez más amables para sí mismos y para quienes los rodean. Todo ello redundará en mayores y mejores niveles de productividad, sin embargo, ésta debe ser tomada como una de las consecuencias (y no el fin) de un trabajo intencional en las competencias afectivas de los empleados.

3.9.1. Resignificación

La resignificación se refiere a la capacidad de connotar positivamente eventos vividos que ocasionaron molestia/dolor, extrayendo de ellos aprendizajes positivos perdurables. Se trata de la transformación de un pensamiento pesimista a uno optimista; de una eliminación de los pensamientos catastróficos²⁶.

²⁶ Seligman, M. (1995) *Niños Optimistas*. Barcelona: Editorial Grijalbo.

3.9.2. Autoconfianza

Se refiere a la capacidad de reconocer nítidamente las propias aptitudes y basarse en ellas para sobrellevar las experiencias desestabilizadoras.

3.9.3 Manejo de stress

Tiene que ver con la capacidad para controlar la angustia (tipo de miedo que resulta paralizador), transformándola en confianza y felicidad (tipo de emociones movilizadoras), para la consecución responsable de una tarea enmarcada en determinados tiempos.

3.10. La Inteligencia Emocional en el trabajo

Los empleados emocionalmente más inteligentes dan un rendimiento superior y una menor tendencia al estrés, aspecto que beneficia al propio empleado y a las actividades laborales, en esas condiciones se mantiene un clima de solidaridad y se propicia la búsqueda de apoyo mutuo y adhesión, sobre este aspecto, los investigadores señalan que esta cualidad ayuda a que en el momento de buscar un espacio agradable en el trabajo, algunos aspectos de la inteligencia emocional son relevantes, tales como conocer la propia energía emocional de los compañeros, saber establecer redes eficaces, tener capacidad de hacer críticas constructivas, etc.

Importante resulta, conocer las propias cualidades para propiciar un espacio laboral adecuado.

El público que acude a las oficinas judiciales, espera encontrar entre los empleados, personas que atiendan y comprendan su situación, que también estén dispuestas a brindarle colaboración, hasta el punto que le ofrezcan satisfacción y confianza por su presencia en ese lugar, sea en calidad de actor, en condición de demandado, o simplemente interesado en consultar sobre situaciones de carácter jurídico que lo aquejan y tienen que ver con asuntos que se ventilan en ese despacho judicial; la visita a esas oficinas se relaciona con la esperanza de encontrar a la persona indicada para entenderlo y darle la explicación que corresponda, en otras palabras, encontrar personas con inteligencia emocional.

Daniel Goleman coloca un ejemplo con el que quiere establecer ¿para qué son las emociones?; relata los últimos momentos de la vida de los padres de una niña confinada a una silla de ruedas debido a su parálisis cerebral que viaja con ellos en un tren que cae al río después de que una barcaza choca contra el puente del ferrocarril. La pareja hizo lo imposible por salvar a la niña y lograron empujarla hasta una ventana donde el equipo de rescate la pudiera sacar, el vagón donde iban se hundió en el agua y, murieron. Concluye que “Como comprensión del propósito y la fuerza de las emociones, este acto ejemplar de heroísmo paterno demuestra el papel del amor altruista y de todas las otras emociones que sentimos en la vida humana”²⁷.

El mencionado autor enseña que cada emoción juega un papel importante. Frente al peligro de muerte que corre una familia, los padres hacen hasta lo imposible por proteger a sus hijos del peligro, luchan y luchan hasta lograrlo aún hasta con su propia vida.

Las oficinas judiciales tienen su razón de existir, la que se traduce en el desarrollo de la jurisdicción que legalmente le corresponde; los sentidos de responsabilidad y pertenencia, hacen que los funcionarios de esos despachos estén convencidos de la labor que les toca y sea tal el compromiso que se refleje en la atención a los usuarios, que obviamente será la que le permita entender el objeto de su visita al juzgado.

3.11. Actividades pedagógicas-

Ap

El desarrollo del tema se trabajará con una metodología predominantemente inductiva de análisis de casos. Es importante anotar que los casos harán referencia tanto a situaciones laborales, como personales.

Se expondrán casos a grupos, conformados máximo por cinco (5) personas, que examinarán y señalarán los comportamientos a seguir, especificando la solución que darán a los mismos:

²⁷ Goleman Daniel “La Inteligencia Emocional” ed. Vergara grupo Z, 2004, p. 21

**3.11.1.**

Acaba de llegar la jefe de Margarita y pasó de largo sin siquiera mirarla. Definitivamente Margarita considera que nunca ha sido una buena empleada y piensa que van a despedirla ... por eso cree que no la mira a los ojos.

¿Qué clase de pensamiento observa aquí?

¿Quién tiene ese pensamiento?

¿Qué motivos llevaron a configurar ese pensamiento?

3.11.2.

Un usuario del juzgado llega a la oficina, no saluda, se limita a preguntar quien lo va a atender. En otra ocasión yo fui quien lo atendió y fui déspota y descomedido con él... razón para que me ignore y prefiera que otra persona lo atienda.

¿Existe aquí un pensamiento optimista?

¿Cuál sería su actitud para lograr un pensamiento optimista?

¿Quién es aquí el llamado a cambiar la situación?

3.11.3.

Con esta separación yo no seré capaz de sacar energías para nada... ha sido muy dura esta ruptura con mi pareja.

¿Existe alguna relación entre la situación que atraviesa en su entorno familiar con la actividad que desempeña en su trabajo del juzgado?

¿Considera que debe deslindar una situación de otra?

¿Cuál sería el camino a recorrer para dar buen rendimiento en su trabajo?



3.11.4.

Se me va a reventar la cabeza de la migraña... no puedo más con esta exigencia. O renuncio, o me vuelvo loco.

¿El hecho de renunciar es la solución?

¿Espera dejar la situación hasta volverse loco?

¿Cuál es su posición al respecto?

3.11.5.

Es mi primer día de trabajo en el juzgado, observo que uno de mis compañeros tiene dificultades en el manejo del computador, me ofrezco a ayudarlo, pero me rechazó diciendo: Ud que va a saber?, hasta ahora llega y cree que lo sabe todo?. Yo hice un curso de sistemas y considero que puedo ayudarlo, le dije.

¿La actitud del compañero que no permitió ayuda es suficiente para que Ud se forme la idea de que va a ser rechazado por el resto del grupo?

¿No vuelve a trabajar porque no le gusta enfrentar esa clase de situaciones?

¿Comenta lo sucedido a su jefe?

¿Hace alianza con otro empleado que no gusta del que tenía el problema con el computador?, para hacerle imposible la vida?

¿Busca dialogar con quien fue déspota?

3.12. Autoevaluación-

Ae

En forma individual resuelvan las siguientes situaciones:

3.12.1.

Ha finalizado la labor del día y está dispuesto a dejar la oficina cuando oye que alguien grita diciendo que está temblando y todos se quedan quietos.

¿Qué hace Ud ante esta situación?:

-¿No le importa nada?

-¿Comenta con los demás qué hacer?

-¿Observa lo que los demás hacen y los imita?

-¿Se esfuerza por percibir que en realidad está temblando?

3.12.2.

Clasifique las emociones que encuentre en el anterior caso.

3.12.3.

En su labor de notificador, se encuentra en un barrio donde se produce un accidente automovilístico, Ud quiere llamar a las autoridades de tránsito pero no utiliza su celular sino que camina en busca de un teléfono público.

Señale los motivos que dan lugar a este comportamiento

3.12.4.

Luis, padre de un niño de año y medio de edad, no tolera que éste arroje sus juguetes a la cara de las personas, cuando así sucede, lo

Ae

regaña y le hace ver que su comportamiento es malo.

Indique las consecuencias del comportamiento de Luis

3.12.5.

Escriba un caso en donde se observe el comportamiento de un alexitímico

3.12.6.

Cada participante medirá su inteligencia emocional, aplicando el test correspondiente (ver anexo).

3.13. Taller: Reflexionar sobre la siguiente frase de Thomas Chalmers:

La dicha de la vida consiste en tener siempre algo que hacer, alguien a quien amar y alguna cosa que esperar.

Unidad 4 | LA AUTOESTIMA

Qg

- *Incentivar el nivel de autoestima y los sentimientos de control interno, como proceso que nos permita encontrarnos en capacidad de expresar nuestro valor personal y proyectar la imagen por sí mismos hemos construido.*

Qe

- *Mejorar la calidad de las relaciones interpersonales, buscando cómo llegar al autoconocimiento que nos permita descubrir nuestros pensamientos y sentimientos y producir el reconocimiento de los propios valores personales, para poder estimar a las demás personas.*
- *Reconocer la importancia y repercusión de las relaciones personales y familiares, en los diferentes contextos de interacción reconociendo una conexión directa entre la autoestima y la calidad de las relación interpersonales.*

4.3 Aspectos generales – La Autoestima

Toda persona debe tener interés por sí misma y proyectarse desde su amor por sí mismo; al respecto dice Marco Rodríguez Estrada “Sólo el hombre tiene el poder de completar su propia vida y su actividad; sólo él goza el privilegio de la conciencia”²⁸.

Está demostrado que las personas que no tienen amor por sí mismas, que no se conocen, que no están conscientes del potencial que tienen, se vuelven egoístas, porque no tienen autoestima, por lo tanto, no se respetan, tampoco respetan a los demás, olvidan que su autoestima le sirve de marco de referencia para proyectarse.

Dice María Aracelly Quiñones Rodríguez que “Uno de los procesos psicológicos de gran trascendencia del ser humano es la capacidad de autoestima, porque a partir de ella ese sujeto de acción puede, mediante su valía personal, lograr un fortalecimiento ante la adversidad. Ese sujeto que posee características que le permiten generar propositivamente acciones orientadas a la superación de la adversidad. Realiza una serie de procesos de naturaleza psicológica y social”²⁹

Estudiosos sobre el tema, estiman que para lograr la autoestima, es necesario adelantar procesos importantes que le permiten al ser humano expresar sus valores personales, elaborarlos y percibirlos y afirman que, cada persona construye su propia imagen en la medida que se valore así misma, a la vez explican que dichos procesos están íntimamente relacionados y son de naturaleza dinámica porque una vez construidos, la persona puede transformarlos o replantearlos.

Un alto nivel de autoestima le permite al individuo potenciar las capacidades mentales y las habilidades sociales que repercutirán en su desempeño satisfactorio de sus proyectos de vida. Al contrario, con un bajo nivel de autoestima la persona se sentirá incapaz de afrontar situaciones difíciles, por lo tanto, su desempeño será limitado.

Una persona con autoestima es quien reconoce los momentos de crisis y los considera transitorios, los toma como un reto y busca superarlos. Se puede hablar de una motivación subjetiva positiva y motivación subjetiva negativa.

²⁸ Rodríguez Estrada Mauro “Autoestima Clave del Éxito personal”, Ed El Manual Moderno. México,- Bogotá, 1998, p. 3

²⁹ Quiñones María Aracelly “Resiliencia Resignificación Creativa de la adversidad. Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Digiprint E. U. 2007, p. 45 Bogotá D.C.

4.4. Procesos de autoestima

Para conocer y desarrollar la autoestima, se tendrán en cuenta ciertos procesos que constituyen la llamada "la escalera de autoestima", con el fin de conocer el yo integralmente, identificar las necesidades, su desarrollo y las motivaciones.

ESCALERA:

UTOESTIMA

6º "Sólo podemos amar cuando nos hemos amado a nosotros mismos"

(AUTORRESPECTO)

5º "La autoestima es un silencioso respeto por uno mismo"

(D.P.Elkins)

AUTOACEPTACIÓN

4º "La actitud del individuo hacia sí mismo y el aprecio por su propio valer juega un papel de primer orden en el proceso creador"

(Mauro Rodríguez)

AUTOEVALUACIÓN

3º "El sentirse devaluado e indeseable es en la mayoría de los casos la base de los problemas humanos"

(C. Rogers)

AUTOCONCEPTO

2º "Dale a un hombre una autoimagen pobre y acabaría Siendo siervo"

(R. Schuller)

AUTOCONOCIMIENTO

1º "Cuando aprendemos a conocernos, en verdad vivimos" (R.Schuller)

4.4.1. Autoconocimiento (el yo biopsicosocial)

La persona asume el conocimiento de sí mismo como individuo independiente, distinto a los demás, se caracteriza porque conoce las partes que componen el yo: las manifestaciones, las necesidades, las habilidades, los pensamientos y sentimientos del valor personal, desde lo emocional, lo intelectual, lo social, lo moral; cuando el individuo conoce todos los elementos que de por sí funcionan integrados para darse apoyo, logrará tener una personalidad fuerte y unificada; una que sea deficiente, las demás se afectan³⁰.

Según Mauro Rodríguez Estrada el autoconocimiento “es conocer las partes que comprometen el yo, cuáles son sus manifestaciones, necesidades y habilidades, las partes que vive el individuo a través de los cuales es: conocer por qué y cómo actúa y siente...”

4.4.2 Autoconcepto

Está dado por las creencias acerca de sí mismo, que llevan a la persona a creer en ella (potencialidades, virtudes, habilidades, defectos), las que se manifiestan en la conducta. Para María Aracelly Quiñones, el autoconcepto “es uno de los componentes fundamentales de la autoestima que se logra a partir de creencias o ideas sobre sí mismo que parten de las concepciones provenientes de todo el entramado cultural y social construido desde la infancia...” para formar el autoconcepto, es necesario el componente emocional, a través del cual se tienen estados de agrado o desagrado, en relación con los distintos momentos de la experiencia de vida.

Estudiosos del tema se han dedicado a señalar algunos elementos que contribuyen a su formación :

El juicio y la apreciación social

Las relaciones familiares

La comparación con otros

La propia historia

La autovaloración

³⁰ Lo expone Rodríguez Estrada Mauro Asociación mexicana de la Creatividad, A.C. y Pellicer de Flóres Georgina, Domínguez Eyssautier Magdalena del Instituto de desarrollo humano, en “Autoestima Clave del éxito personal”, Ed. El Manual Moderno S.A., 1998, México, Bogotá

4.4.3 Autovaloración

Capacidad de la persona para mirarse objetivamente a partir del conocimiento de las condiciones personales, de las fortalezas y a veces de sus debilidades. La autoevaluación hace que la persona desarrolle el respeto así misma y afiance su vida personal.

4.4.4 Autoaceptación

La actividad que desarrolla el individuo hacia sí mismo y el aprecio de su propio valor, juegan papel importante en el proceso creador, Aracelly Quiñones dice que se construye a partir de la valía personal y que por autoaceptación se alcanza una gran confianza personal enmarcada en lo emocional que favorece los procesos de adaptación personal y social. Cita la mencionada autora a N. Branden (1997) que presenta el siguiente concepto: "la autoaceptación en esencia se refiere a una actitud de autoevaluación y compromiso con uno mismo que se deriva fundamentalmente del hecho de estar vivo y ser consciente".

4.4.5. Autorrespeto

Es atender y satisfacer las propias necesidades y valores. Manejar en forma conveniente sentimientos y emociones, sin hacerse daño ni culparse.

4.4.6. Autoestima

Proceso importante desarrollado por el ser humano, mediante el cual puede "percibir, elaborar y expresar la valía personal"(María Arecelly Quiñones) - Aspecto analizado en los aspectos generales -.

4.5 El "YO" integral

El ser biopsicosocial es el Yo Integral que está dado por:

El Yo físico: actividad y desempeño

El Yo psíquico: espíritu, mente y emotividad

El Yo social: interacción y percepción con otras personas

Quienes se desempeñen laboralmente en un despacho judicial, tendrán presente que el respeto de sí mismos, los lleva a que los demás los respeten, que no son otros que aquellos que hacen parte de su entorno tanto familiar, como social y profesional, y antes de preocuparse por ver lo que está a su alrededor, tendrán que dar solución a sus propios problemas, lo que contribuye a llevar a cabo una buena relación con los demás, en consideración a que como ser humano que es, construye su proyecto de vida, para lograrlo fija sus propias metas que lo llevan a la autorregulación concatenando la parte laboral con el sentimiento que lo induce a lo que le place, lo que le interesa en el medio donde se desenvuelve; en esa construcción desarrolla potencialidades que tienen estrecha relación con el medio donde inciden su propias fortalezas, sentimientos e intereses.

Desarrollar un proyecto de vida permite a cada individuo concentrar su atención en la búsqueda de información para satisfacer sus inquietudes y posibilidades.

4.6. Trabajo en equipo y liderazgo

Se refiere a la identificación de los roles asumidos por los participantes de un grupo, buscar la complementariedad de éstos y asumirlos de manera responsable para la consecución de una meta común.

4.7 Proyecto de vida

El empleado de la oficina judicial como cualquier otra persona, debe visualizar a futuro su vida; para ello deberá buscar y utilizar herramientas que le sean útiles con el fin de crear sanas relaciones personales en la familia, con los compañeros de trabajo y con las personas que lo rodean y desarrollar relaciones asertivas.

Las relaciones asertivas son aquellas relaciones en las que el flujo de afectos y satisfacción de necesidades se da de manera recíproca. En lo que aquí tiene que ver con la labor de los empleados del juzgado, se trabajarán las relaciones asertivas también en situaciones de relación de compañeros de oficina y atención al público, entre otros.

Herramienta de manejo del tiempo: se refiere a los instrumentos que una persona puede utilizar para organizar y optimizar los tiempos de ejecución de las tareas laborales y personales.

Esta herramienta no se trabaja como un caso aislado, sino durante la solución de los casos relatados en esta unidad.

Como se puede observar, todos los temas están transversalizados por las actitudes de *cuidado de sí mismo* y *cuidado del otro*, haciendo énfasis en aquellas como la justicia, el respeto, la responsabilidad y la solidaridad.

4.8. Actividad pedagógica

4.8.1. Los asistentes serán distribuidos en grupos de no más de cinco (5) personas, analizarán el caso propuesto y procederán a:

-Identificar los distintos comportamientos asumidos por los actores del caso que delante de indica.

- Determinar si de acuerdo con el caso planteado, pueden encontrar conductas que concuerdan con aspectos de la autoestima; en caso de que así no sea, señalar las conductas que consideren pertinentes.

“Llega un estudiante de derecho a la secretaría del juzgado de familia y solicita la entrega de un despacho comisorio, el empleado que lo atiende, luego de un mal día, le responde: ‘Ah!, estos estudiantes, claro!, tienen que venir justo cuando ya vamos a cerrar y durante el día, apuesto que no andaba sino tomando cerveza en frente de la universidad!’”

4.8.2.

El caso que se plantea a continuación (en dos partes), se va a utilizar para analizar las situaciones en las que se debe ser asertivo para hacer un reclamo ante el incumplimiento que otro ha hecho de un acuerdo que se tenía con él.

Primera parte: “Cuando hice mi curso prematrimonial, uno de los talleristas llevó a cabo una actividad que les referiré. Él no era un sacerdote sino un laico, pero una persona sin conocimiento del manejo de conflictos de pareja y con una manera de referirse a las relaciones y al matrimonio un tanto despectiva y sarcástica. Pidió que alguna pareja que tuviera dificultades, pasara al frente

y las compartiera con el auditorio, que éramos cerca de 70 parejas. Entonces una pareja, sin saberlo, pasó al frente. El novio, Gabriel, empezó diciéndole: ‘Bueno... ¿con qué les vas salir?’... su prometida, Manuela, lo miró de reojo y empezó su reclamo: ‘Bueno, nada que tú desconozcas, que ‘esa’ a la que hace un tiempo se te ocurrió dejarle un hijo, tiene más privilegios en toda tu familia que yo, que seré tu señora... me parece el colmo, no pues, en un tiempo se nos sentará en la cama a tomar el café ‘en familia’... y lo que más rabia me da es que la que va a ser mi suegra la llama a ella, la invita, se ríen... y a esta, la que se va a casar contigo, de cosa me saluda’. Él le dice: ‘¿qué te pasa?’, deja la bobada... pues sí, mi mamá tiene por ese lado un nieto y bueno, ¿qué estabas esperando?’. La discusión llegó incluso hasta el manejo de palabras soeces que iban y venían... y el tallerista no intervino, se quedó atónito y finalmente los bajó y se los llevó a un salón continuo, desde el cual se escuchaba llanto”.

Segunda parte: “Una vez, en un lindo día de parque, en un muy buen momento de la relación y el mismo día que decidieron que se casarían, Gabriel y Manuela, al entrelazar sus dedos meñiques, se prometieron que lucharían conjuntamente porque nada se interpusiera entre ellos, su amor y el respeto que deberían tener siempre el uno por el otro... y hasta se dijeron: ‘O todos en la cama... o entre los dos bajamos el colchón’

4.8.3.

Analizar la situación planteada en el siguiente caso:

“Ramiro y Sebastián con sus compañeros de trabajo han quedado en organizar la secretaria atendiendo a los parámetros establecidos para ello, se comprometieron que para el lunes cada uno deberá tener listos los trabajos asignados para la elaboración del informe que se debe someter a retroalimentación el día martes. María, del mismo grupo, llega el lunes diciendo que ella no comprendió lo que debía hacer y que por eso no lo realizó”.

4.8.4

Analice: y exponga sus puntos de vista frente al proyecto de vida

“El otro día llegó mi hijo del colegio, Me dijo: ‘Cuando sea grande, quiero ser astronauta... ¿y tú qué quieres hacer cuando seas más grande?’. La verdad fue que no supe qué contestarle”.

4.8.5.

Ubique y haga su propio comentario frente al comportamiento de cada una de las personas que aparecen en el caso siguiente:

Durante la señal en rojo indicada por el semáforo de una calle céntrica de la ciudad, para que los carros se abstengan de pasar; un automóvil que viene a mediana velocidad no detiene la marcha y continúa pasando, al ver esta conducta Juan que estaba listo para atravesar la calle, se propone a darle golpes al carro y proferir insultos contra el conductor del vehículo, Ana que también iba a pasar la calle le hace ver a Juan lo innecesario de su actuación toda vez que aunque el carro fue golpeado el conductor continuó avanzando haciendo caso omiso a lo ocurrido; observación que no acepta Juan quien continúa vociferando.

49. Autoevaluación –

Ae

4.9.1. Tomando como modelo un taller diseñado por Mauro Rodríguez Estrada y con el ánimo de que los participantes comiencen a hacer conciencia de sí mismos, cada uno terminará las frases que aparezcan incompletas en el listado que aparece a continuación y que se repartirá a cada persona:

“QUIEN SOY”:

1.- *Mi personaje favorito (a) es* _____

2.- *Si pudiera tener un deseo, sería* _____



3.- *Me siento feliz cuando* _____

4.- *Me siento muy triste cuando* _____

5.- *Me siento muy importante cuando* _____

6.- *Una pregunta que tengo sobre la vida es* _____

7.- *Me enojo cuando* _____

8.- *La fantasía que más me gustaría tener es* _____

9.- *Un pensamiento que habitualmente tengo es* _____

10.- *Cuando me enojo, yo* _____



11.- *Cuando me siento triste, yo* _____

12.- *Cuando tengo miedo, yo* _____

13.- *Me da miedo cuando* _____

14.- *Algo que quiero, pero que me da miedo pedir, es* _____

15.- *Me siento valiente cuando* _____

16.- *Me sentí valiente cuando* _____

17.- *Amo a* _____

18.- *Me veo a mi mismo (a)* _____



19.- *Algo que hago bien es* _____

20.- *Estoy preocupado (a)* _____

21.- *Más que nada me gustaría* _____

22.- *Si fuera anciano (a)* _____

23.- *Si fueran niño(a)* _____

24.- *Lo mejor de ser yo es* _____

25.- *Detesto* _____

26.- *Necesito* _____



27.- Deseo _____

Se harán comentarios en grupo por quienes voluntariamente quieran comentar sus respuestas.

4.9.2.

Elaborar la escalera de la autoestima, colocando en cada proceso las características propias de cada uno.

4.9.3

Exponga un caso indicando de qué disfruta un empleado de una oficina judicial que tiene autoestima alta

4.9.4.

Analizar el siguiente caso frente a la autoestima:

Un funcionario del juzgado de familia se queja de sus compañeros de trabajo afirmando que les falta solidaridad, no le reconocen lo que hace diariamente, le menosprecian su trabajo, motivo por el cual desconfía de ellos y prefiere estar aislado del grupo.

4.9.5.

Para comenzar a concientizar el yo integral conteste las siguientes preguntas:



CUESTIONARIO

1.- *Físicamente soy* _____

2.- *Mentalmente soy* _____

3.- *Emotivamente soy* _____

4.- *Mis habilidades y destrezas* _____

5.- *Mis debilidades y limitaciones* _____

6.- *Mis aptitudes y capacidades* _____

7.- *Mis roles o papeles sociales* _____

8.- *Ni carácter* _____



9.- *Mis sueños (despierto (a))* _____

10.- *Mis actividades más importantes* _____

11.- *Mis gustos* _____

12.- *Mis pasatiempos* _____

31

4.9.6.

En relación con el cuestionario anterior manifieste y si es posible explique por qué:

- a) Tuvieron o no dificultades al contestar?*
- b)Cuál pregunta les pareció más fácil?*
- c)Cuál fue la pregunta más difícil?*

31 Cuestionario tomado de Rodríguez Estrada Mauro "Autoestima Clave del Éxito personal " (ya citado)

Ae

d) *Cómo se sintieron contestando?*

e) *Consideran que esa clase de cuestionarios son de utilidad para desarrollar su autoestima?*

4.9.7.

Proyecte la organización de su trabajo con su vida familia, frente al siguiente caso:

“Cómo me organizo si quiero ser mamá, no quiero perder mi trabajo y además quiero hacer aquel diplomado?”

BIBLIOGRAFÍA DEL MÓDULO

Bm

AZULA CAMACHO JAIME *Manual de Derecho Procesal* Ed Temis, Bogotá

GUTIERREZ SARMIENTO, CARLOS ENRIQUE. *Manual de Procesos de Familia*. Universidad Externado de Colombia. 2006.

GARCÍA SARMIENTO, EDUARDO. *El Proceso Civil Práctico en Derecho de Familia y de Menores, Tomo II*. Editorial Facultad de Derecho. Bogotá 2000.

OVIEDO, AMPARO A. *Fundamentos del Derecho Procesal, del Procedimiento y del Proceso*. Editorial Temis. Bogotá. 1995.

ÁNGEL CASTRO, HÉCTOR ENRIQUE. *Código de Procedimiento Civil y legislación Complementaria*. Editorial Legis. Bogotá. 2006.

LÓPEZ BLANCO, HERNÁN FABIO. *Procedimiento en Familia*. Dupré Editores. (Octava Edición) Bogotá. 2004.

MALAGÓN PÁEZ, JOSÉ YVIVEROS CASTELLANOS, ENRIQUE. *Derecho de Familia*. Editorial Legis. Bogotá. 2006.

RODRÍGUEZ ESTRADA MAURO *autoestima clave del Éxito*, Ed . El manual Moderno, 1998, México Bogotá

SUÁREZ FRANCO, ROBERTO. *Derecho de Familia*. Editorial Temis. (Tercera Edición). Bogotá. 1999.

GOLEMAN, DANIEL. *La Inteligencia Emocional*. Ediciones B. S.A. Barcelona (España). 2004.

QUIÑONEZ RODRIGUEZ, MARÍAS ARACELY. *Resiliencia: Resignificación Creativa de la Adversidad*. Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Bogotá. 2007.

PERSICO, LUCRECIA. *Inteligencia Emocional*. Editorial Libsa. Madrid. 2007.

Impreso en los talleres de
Grafi-Impacto Ltda.
Diciembre de 2007